

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, enero veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

**SALA DE DECISION**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**INSTANCIA:** SEGUNDA  
**DEMANDANTE:** VICTOR TRIANA GARCÍA Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y OTROS  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**RADICADO:** 50001-33-33-009-2018-00173-01 Y ACUMULADOS

Procede la Sala a resolver la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por los tutelantes **OFELIA RIVERA TOVAR , NATALI RODRIGUEZ GALLEGO, HUGO CANTOR PULIDO y ELVIA TIVIDOR RONDÓN**, así como por la accionada **UARIV.**, contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2018, por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**.

**I. ANTECEDENTES**

**HECHOS**

1. Se trata de un expediente acumulado de 121 acciones de tutela, en las que, mediante escritos idénticos, los tutelantes resaltan la problemática institucional de la atención a las víctimas del desplazamiento forzado y aseguran que se encuentran desprovistos de proyectos productivos, soluciones de vivienda y de la atención humanitaria y reparación administrativa, factores que consideran necesarios para garantizar sus mínimas condiciones de vida dignas.

	<b>No. RADICACION PROCESO</b>	<b>ACCIONANTE</b>
1	50001 3333 009 2018 00173 00	VICTOR TRIANA GARCIA
2	50001 3333 009 2018 00174 00	JOHAN DANIEL SAAVEDRASERRANO
3	50001 3333 009 2018 00175 00	BLADÍMIR ALFONSO LOPEZ HERRERA
4	50001 3333 009 2018 00176 00	MARTHA LUCIA LOAIZA CASTRO
5	50001 3333 009 2018 00177 00	BRICEIDA APONTE RAMIREZ
6	50001 3333 009 2018 00178 00	MARIBEL VIASUS ALARCON
7	50001 3333 009 2018 00179 00	GILBERTO MURCIA AGUILAR
8	50001 3333 009 2018 00180 00	JAIRO SANABRIA BALEN
9	50001 3333 009 2018 00181 00	ANA PATRICIA LOPEZ BERNAL
10	50001 31 53 005 2018 00320 00	YOSSI ESTEBAN BUSTAMENTE GÓMEZ

11	50001 31 53 001 2018 00321 00	GUSTAVO MARTÍNEZ CARO
12	50001 31 53 001 2018 00322 00	DARIO BAQUERO BELTRAN
13	50001 31 53 001 2018 00323 00	YOLANDA VERA
14	50001 31 53 001 2018 00324 00	LUCILA MARICELA MEDINA PASCUAS
15	50001 31 53 001 2018 00325 00	OSCAR OSORIO NUÑEZ
16	50001 31 53 001 2018 00326 00	EBER YAMID TORRES CASALLAS
17	50001 31 53 005 2018 00325 00	GIZET TAYIRA CEPEDA GAITÁN
18	50001 31 53 005 2018 00326 00	JESUS ANTONIO SILVA RAMOS
19	50001 31 53 005 2018 00327 00	LEOPOLDINA VARGAS REYES
20	50001 31 53 005 2018 00328 00	ELVINIA ALFONSO DIAZ
21	50001 31 53 005 2018 00329 00	ARIEL NARANJO PARDO
22	50001 31 53 005 2018 00330 00	JAVIER ORTIZ ALMANZA
23	50001 31 04 002 2018 00098 00	ARGENIS RODRIGUEZ GALLEGO
24	50001 31 04 002 2018 00100 00	JOHN ALEXANDER GUILLEN GUILLEN
25	50001 31 04 002 2018 00101 00	SAMUEL MUÑOZ FERNANDEZ
26	50001 31 04 002 2018 00102 00	CLARIVEL GONZALEZ PEREZ
27	50001 31 04 002 2018 00103 00	LUZ DARY LEON LOMBANA
28	50001 31 04 002 2018 00104 00	GLORIA MERCEDES REINA DE CASTELLANOS
29	50001 31 10 003 2018 00391 00	EMANUEL SÁNCHEZ PEÑA
30	50001 31 10 003 2018 00393 00	ESTEFANIA RAMÍREZ VÉLEZ
31	50001 31 10 003 2018 00394 00	MYRIAM LUCERO PIÑEROS CALDERON
32	50001 31 10 003 2018 00395 00	JESÚS MARÍA JURADO POLO
33	50001 31 10 003 2018 00396 00	ERIKA JOHANA CASTAÑO PARRA
34	50001 31 10 003 2018 00397 00	MARÍA ARIOSIRIS GUTIERREZ CARDENAS
35	50001 31 04 004 2018 00099 00	MARTHA MARTÍNEZ GUTIERREZ
36	50001 31 04 004 2018 00100 00	WULFREDY CARRILLO LINARES
37	50001 31 04 004 2018 00101 00	LINA MARÍA VELA OVALLE
38	50001 31 04 004 2018 00102 00	ARMANDO GÓMEZ VASALLO
39	50001 31 04 004 2018 00103 00	CARLOS ARTURO CASTILLO
40	50001 31 04 004 2018 00104 00	GLORIA INEZ CASABUENAS
41	50001 31 04 004 2018 00105 00	LUZ DARY GUZMÁN FRANCO
42	50001 31 87 001 2018 00070 00	AIDE CIFUENTES
43	50001 31 87 001 2018 00071 00	HUMBERTO MEDINA ARCOS
44	50001 31 87 001 2018 00072 00	SAIDA JASBLEIDY PELAEZ SIERRA
45	50001 31 87 001 2018 00073 00	SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA
46	50001 31 87 001 2018 00074 00	DANIELA RODRIGUEZ GALLEGO
47	50001 31 87 001 2018 00075 00	LUCENID PARRA
48	50001 31 87 001 2018 00076 00	BRAYAN LEONARDO GUTIERREZ TAMAYO
49	50001 31 87 002 2018 00067 00	SEFERINO MAHECHA CARRILLO
50	50001 31 87 002 2018 00068 00	OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ
51	50001 31 87 002 2018 00069 00	ELSA KATERINE LANCACHO LANDAETA
52	50001 31 87 002 2018 00070 00	LUIS ALBERTO TORRES JARAMILLO
53	50001 31 87 002 2018 00071 00	ALBERTINO VIASUS ALARCÓN
54	50001 31 87 002 2018 00072 00	LUZ MILA MENDOZA RUBIO
55	50001 31 87 002 2018 00073 00	BENJAMÍN BENAVIDES BONILLA
56	50001 31 87 003 2018 00067 00	WILSON ADRIAN VELEZ BARAHONA
57	50001 31 87 003 2018 00068 00	MARÍA CECILIA MORENO IBÁÑEZ
58	50001 31 87 003 2018 00069 00	CATHERINE AYALA MURILLO
59	50001 31 87 003 2018 00071 00	ROSALBA BONILLA ZAPATA
60	50001 31 87 003 2018 00072 00	EVELIN GELENA VARGAS MENIDETA
61	50001 31 87 003 2018 00073 00	ANDRYSUREIDY TORRES CASALLAS
62	50001 31 05 002 2018 00604 00	ANA BERTILDE MOSQUERA GONZALEZ
63	50001 31 05 002 2018 00605 00	LUZ EVELIN MEDINA DAZA
64	50001 31 05 002 2018 00606 00	ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA
65	50001 31 05 002 2018 00607 00	LUZ STELA DUSSAN NIÑO
66	50001 31 05 002 2018 00608 00	JUAN CARLOS MONROY
67	50001 31 05 002 2018 00609 00	GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA
68	50001 31 05 002 2018 00610 00	LEIDY JINET RIVERA RUIZ
69	50001 31 53 004 2018 00313 00	LUIS ALBERTO BARAHONA BEJARANO
70	50001 31 53 004 2018 00314 00	MARÍA CENELIA QUIÑONEZ ARANSAZU
71	50001 31 53 004 2018 00315 00	ELSA MARINA ARENAS CHALA

72	50001 31 53 004 2018 00316 00	PEDRO PABLO RAMOS CRUZ
73	50001 31 53 004 2018 00317 00	SULY MALLERLI CASTAÑO RODRÍGUEZ
74	50001 31 53 004 2018 00318 00	JESUS JAVIER BELTRAN AYA
75	50001 31 53 004 2018 00319 00	PAOLA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA
76	50001 3104 003 2018 00101 00	MARÍA OLIVA MARÍN
77	50001 3104 003 2018 00102 00	LADYL YOLIMA NARCIZO GALINDO
78	50001 3104 003 2018 00103 00	MARTHA VIRGINIA RODRIGUEZ GARCÍA
79	50001 3104 003 2018 00104 00	NORALBA BEDOYA SÁNCHEZ
80	50001 3104 003 2018 00105 00	DIASMYN CORTÉS JIMÉNEZ
81	50001 3104 003 2018 00106 00	EDILMA LONDOÑO
82	50001 3110 001 2018 00390 00	DIANA SOFÍA RODRÍGUEZ
83	50001 3110 001 2018 00391 00	ELOISA ISABEL PEÑA PEÑA
84	50001 3110 001 2018 00392 00	ELINA CECILIA MURILLO OLIVEROS
85	50001 3110 001 2018 00393 00	EMILIANO DIMATE RIVAS
86	50001 3110 001 2018 00394 00	MARILUZ CALDERON HERRERA
87	50001 3110 001 2018 00395 00	LUZ MARY BONILLA ZAPATA
88	50001 3110 001 2018 00398 00	HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACOSTA
89	50001 3110 001 2018 00402 00	EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ QUEBRADAS
90	50001 3121 001 2018 00106 00	BLANCA IMELDA ORDOÑEZ VIRGUEZ
91	50001 3121 001 2018 00107 00	ROSA MARIA PARDO
92	50001 3121 001 2018 00108 00	HUGO CANTOR PULIDO
93	50001 3121 001 2018 00109 00	DANIEL VARGAS REYES
94	50001 3121 001 2018 00110 00	NATALI RODRÍGUEZ GALLEGO
95	50001 3121 001 2018 00111 00	ANA KARDE PANCHES CALLEJAS
96	50001 3121 001 2018 00112 00	JOSÉ EUCLIDES VALLE
97	50001 3121 001 2018 00113 00	JOHN FREDY PEÑA RIVERA
98	50001 3121 001 2018 00114 00	NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO
99	50001 3153 003 2018 00318 00	LUIS ALFONSO AYALA MURILLO
100	50001 3153 003 2018 00319 00	WILLIAM DAVID MURAD LEAL
101	50001 3153 003 2018 00320 00	OLGA CECILIA RAMÍREZ CANO
102	50001 3153 003 2018 00322 00	MARÍA FERNANDA GUTIERREZ CARDENAS
103	50001 31 21 002 2018 00122 00	YHON FABER RODRIGUEZ GALLEGO
104	50001 31 21 002 2018 00123 00	ELVIA TIVIDOR RONDON
105	50001 31 21 002 2018 00124 00	ROVIRO DE JESUS MUÑOZ QUICENO
106	50001 31 21 002 2018 00125 00	YON JAIRO RAMOS CRUZ
107	50001 31 21 002 2018 00127 00	GLORIA AMPARO SIERRA PINZON
108	50001 31 21 002 2018 00128 00	LUZ DALILA RODAS ESPINOSA
109	500013118 002 2018 00101 00	VICKY MARTINEZ OJEDA
110	500013118 002 2018 00102 00	GLORIA AIDEE GUTIERREZ CIFUENTES
111	500013118 002 2018 0010300	ALBA CENELIA LOPEZ
112	500013118 002 2018 00104 00	NELSON MEDINA PINEDA
113	500013118 002 2018 00105 00	MARIA ELVIA ZAPATA
114	500013118 002 2018 00106 00	NAYIBE MARTINEZ GAMBOA
115	500013118 001 2018 000097 00	GILMA ESPERANZA ESCARRAGA
116	500013118 001 2018 000099 00	OFELIA RIVERA TOVAR
117	500013118 001 2018 00101 00	ANA TERESA BRICEÑO
118	500013118 001 2018 00103 00	ADELINA ALMANZA DE CUESTA
119	500013118 001 2018 00102 00	MARTHA ISABEL AREVALO RODRIGUEZ
120	500013118 001 2018 00102 00	MIRIAM RUIZ PAJOIK
121	500013118 001 2018 00098 00	NOHEMI RUBIO BETANCOURT

2. Afirman ser víctimas del conflicto armado que padece la nación, siendo desplazados de sus lugares de origen, donde residían en paz y normalidad, hasta antes de los hechos violentos.

3. Exponen que en su calidad de víctimas del desplazamiento forzado, han solicitado mediante derecho de petición que se reconozcan y protejan sus

derechos fundamentales, sin recibir una respuesta clara de las Entidades del SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LOS DESPLAZADOS.

4. Aseguran haberse dirigido a **FONVIVIENDA** solicitando su intervención para garantizar el derecho a la Vivienda Digna, pero que la respuesta de la Entidad ha sido insuficiente, limitándose a señalar que no hay postulaciones desde el año 2008; ni atención en las Cajas de Compensación para tal efecto, además. Indican los tutelantes que no han sido valorados por la RED UNIDOS, no han recibido la atención necesaria para materializar su derecho y no cuentan con medios económicos para realizar ahorros programados para acceder a los programas de vivienda que así lo requieren, razón por la cual no se encuentran en condiciones, ni lo estarán, para ser beneficiarios de las subvenciones en dicha materia.

5. Resaltan que la **ALCALDÍA DE BOGOTÁ** a través de la Secretaria de Hábitat, no ha dado una solución a su problemática de vivienda y que la dependencia de Desarrollo Económico les ha informado sobre programas de apoyo para proyectos de emprendimiento y empleos, pero omitió enterarlos de que, en caso de acceder a alguno de estos programas, se pierde el derecho a la atención humanitaria y subsidios de vivienda, entre otros.

6. Alegan que la **UARIV.**, ofrece respuestas incongruentes frente a sus peticiones, pues les indican que luego de su verificación, la información personal no es clara y no pueden darles una contestación, argumento que consideran falaz, en tanto que, junto a las peticiones elevadas, aportaron datos de contacto, nombre y números de identificación. Así mismo, cuestionan que la Entidad alegue no tener claridad sobre la información personal de los interesados, pero pueda notificarles posteriormente de sendas resoluciones en las que les niegan la Ayuda Humanitaria, decisiones frente a las cuales no pueden presentar recursos por encontrarse vencido el término para ello.

7. Cuestionan que se emitan esas decisiones sin que se realice el proceso de identificación de carencias del respectivo grupo familiar, y aducen que según la Entidad, existen 3 rutas de acceso para la indemnización administrativa, pero deben contar con 75 años de edad para acceder a las mismas.

8. Aseveran que como víctimas de desplazamiento forzado, han visto como les vulneran constantemente sus garantías como víctimas del conflicto y demás derechos fundamentales, no reciben la ayuda humanitaria y se encuentran

revictimizados al no poder solventar sus necesidades básicas y más apremiantes de sus grupos familiares.

9. Arguyen que por sus condiciones y la situación actual, no cuentan con un trabajo estable y los recursos ofrecidos por las Entidades son insuficientes, de tal suerte que los proyectos de estabilización y el capital semilla que les ofrecen, al carecer también de estudios técnicos y financieros, están destinados al fracaso, máxime cuando no les hacen entrega de la totalidad del dinero que según la Entidad debían entregar.

10. Informan que **FONVIVIENDA** no les ha hecho entrega de los subsidios de vivienda y que la misma Entidad, opera con negligencia, dado que aún se encuentra realizando la entrega de subsidios de vivienda para personas postuladas en el año 2007.

**PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados los tutelantes pretenden:

1. Conminar a la **UARIV.**, para que cese su condición de desplazados, diseñando y ejecutando un programa de estabilización socioeconómica para ejecutar un proyecto productivo de no menos de 15 millones de pesos.

2. Ordenar que mientras permanezcan en circunstancias de desplazamiento, se entregue la prórroga de ayuda humanitaria de manera indefinida.

3. Ordenar a **FONVIVIENDA** entregar un subsidio de vivienda y conminar a la Entidad, para que coordine con las demás accionadas, todo lo necesario para el otorgamiento de subsidios de vivienda para los grupos familiares accionantes.

4. Conminar a todas las accionadas para que coordinen la entrega de proyectos productivos con recursos no reembolsables, por un valor no menor a 15 millones de pesos, previo estudios técnicos y financieros de mediano y largo plazo, con personal experto y prestando el acompañamiento necesario para la consolidación del proyecto.

**PROVIDENCIA IMPUGNADA**

En providencia del 6 de noviembre de 2018, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, resolvió el expediente acumulado de 121 acciones de tutela, amparando los derechos fundamentales de **PETICIÓN** y a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** de 114 de los tutelantes, así como el **DEBIDO PROCESO** de **VICTOR TRIANA GARCÍA, BLADIMIR ALFONSO LÓPEZ, ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ y ANA TERESA BRICEÑO**.

La Jueza A quo negó el amparo solicitado por **DANIEL VARGAS REYES, ROSA MARIA PARDO, MIRIAM RUIZ PAJOY, YON FABER RODRIGUEZ, JHON FREDY PEÑA y NATALÍ RODRÍGUEZ**, y por temeridad, el amparo solicitado por **JAIRO SANABRIA BALLÉN**. Así mismo, negó el amparo al derecho de Petición invocado por **LUZ MARY BONILLA ZAPATA**, y a la Ayuda Humanitaria de **HUGO CANTOR PULIDO, MARTA LUCIA LOAIZA CASTRO, JOHAN DANIEL SAAVEDRA SERRANO, MARIBEL VIASUS ALARCON y OFELIA RIVERA TOVAR**. En el mismo sentido, negó el derecho a la indemnización administrativa deprecada por **HUGO CANTOR PULIDO, ELVIA TIVIDOR RONDÓN y ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO**.

La primera instancia analizó uno a uno los derechos fundamentales alegados como vulnerados por las entidades accionadas, y concluyó que la afectación al derecho de petición radicaba en la no acreditación de la respuesta ofrecida, así como en la no resolución de fondo de lo solicitado, por cuanto no definió, en tratándose de la **UARIV.**, sobre la situación concreta de los accionantes, informando el estado de reclamación, ruta de acceso para indemnización, programación de cita y documentos que debe aportar, además, que con base en la Ley 1755 de 2015, no remitió las peticiones a las Entidades competentes de resolver sobre programas de vivienda y proyectos productivos, que fueron solicitados por los tutelantes.

Al momento de resolver sobre la vulneración al **DEBIDO PROCESO**, aseguró que no se cuenta con la notificación personal de los señores **Víctor Triana García, Bladimir Alfonso López Herrera, Roviro de Jesús Muñoz Quiceno y Ana Teresa Briceño**, respecto de los actos administrativos mediante los cuales se les suspendió la ayuda humanitaria, de tal suerte que se les impedía el ejercicio de recursos y contradicción, al no agotar un trámite de notificación efectivo.

Como orden adicional, la Jueza A Quo dispuso que la **UARIV.**, brindara acompañamiento efectivo a todas las personas a las que se les ampararon derechos

fundamentales, a fin de que se garantice que cuenten con medios de comunicación directos con la Entidad, tengan la información y asesoría necesaria para acceder a los programas de autosostenimiento y estabilización socioeconómica.

## **IMPUGNACIÓN**

**OFELIA RIVERA TOVAR**, formula impugnación al fallo de tutela, reiterando los dichos del escrito de tutela y precisando que debe darse una aplicación debida a los pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, que señalan que la ayuda humanitaria debe ser entregada de forma indefinida hasta que las víctimas logren el auto sostenimiento.

Alega que en procesos anteriores, el **DPS.**, hacía entrega de hasta 3 millones de pesos como capital semilla para la formación de proyectos productivos, los cuales debido a la poca financiación tienden a ser infructuosos. Asegura que también que **FONVIVIENDA** emitió una respuesta insuficiente a su petición, pues no indicó con claridad el turno de su "estado calificado" ni la fecha cierta en que recibirá el subsidio de vivienda, además, omitió referirse a los cuantiosos recursos con los que contaba para el año 2009, por lo que considera necesario acreditar las disposición de recursos para esas épocas.

Solicita que se conmine a las Entidades a satisfacer los derechos fundamentales de la población desplazada y no justificar la inoperancia en la falta de recursos, pues según la jurisprudencia a la que acude, no puede supeditarse la atención de la población víctima a la disponibilidad presupuestal.

Solicita revocar el fallo impugnado y que se le garántice atención humanitaria cada 90 días, la asignación de un proyecto productivo y de un subsidio de vivienda, además, que se tenga en cuenta sus condiciones personales. (Cuad. 9, fl. 3539 al 3551)

**NATALI RODRÍGUEZ GALLEGO** (Cuad. 9, fl. 3553 al 3565), **HUGO CANTOR PULIDO** (Cuad. 9, fl. 3566 al 3578) y **ELVIA TIVIDOR RONDÓN** (Cuad. 9, fl. 3580 al 3592), presentaron igualmente impugnación al fallo de tutela, reiterando los mismos argumentos expuestos por **OFELIA RIVERA TOVAR**.

Por su parte, la **UARIV.**, impugnó la decisión de la Jueza A quo, señalando que se trató en un proceso complejo, debido a la gran cantidad de tutelas acumuladas, razón por la cual no pudo responder de forma unificada por todos los expedientes acumulados y debió realizar informes parciales. Solicitó tener en cuenta las contestaciones brindadas dentro de los trámites de tutela de **ELVIA TIVIDOR, ROVIRO DE JESUS MUÑOZ, JOSÉ EUCLIDES VALLE, HUGO CANTOR, ROSA MARÍA PARDO, MARTHA ISABEL AREVALO, TERESA BRICEÑO, OFELIA RIVERA, DANIEL SAAVEDRA, BLADIMIR LÓPEZ, MARTHA LOAIZA, BRICELDA APONTE, MARÍA VIASUS, GILBERTO MUÑOZ, LEIDY RIVERA Y SARA SANABRIA,** y reconoció no contar con información consolidada sobre el trámite de respuesta y notificación para algunos de los tutelantes a los que se les concedió el amparo.

No obstante lo anterior, señaló que se dio respuesta y no se vulneró los derechos de ninguno de los tutelante, de tal suerte que debe revocarse la decisión de instancia. Precisó que no cuenta con información verificada respecto de **LUZ DARY LEON LOMBANA, ROSALBA BONILLA ZAPATA, ERIKA JHOANA CASTAÑO PARRA, SAMUEL MUÑOZ FERNANDEZ, LUZ DALILA RODAS ESPINOSA, BLANCA IMELDA ORDOÑEZ, ANA BERTILDE MOSQUERA HONZALEZ, JUAN CARLOS MONROY, NORALBA BEDOYA SÁNCHEZ, OLGA RAMIREZ CANO, MARILUZ CALDERON HERRERA, ELSA MARINA ARENAS CHALA, SULY MALLERLI CASTAÑO RODRIGUEZ, MARTHA VIRGINIA RODRIGUEZ GARCÍA, VICKY MARTINEZ OJEDA, NAYIBE MARTINEZ GAMBOA, MARIA ELVIA ZAPATA, MARTHA MARTINEZ GUTIERREZ, WULFREDY CARRILLO LINARES, LINA MARIA VELA OVALLE, ARMANDO GOMEZ VASALLO, CARLOS ARTURO CASTILLO MONTOYA, ADELINA ALMANZA DE CUESTA, GLORIA CASASBUENA CARDENAS, LUZ DARY GUZMAN y NOHEMÍ RUBIO BETANCOURTH.**

Expuso además que frente a **ALBERTO SUAREZ MEJIA, DIANA SOFIA RODRIGUEZ y ELOISA PEÑA PEÑA,** conoció de la acumulación a este expediente, solo hasta la notificación del fallo, razón por la cual no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Asegura que no se valoró la falta de legitimación por pasiva que le asiste por la no vulneración de los derechos alegados, además, que el acompañamiento para los trámites ante otras entidades no le corresponde. Sostuvo que no corrieron



traslado de las peticiones recibidas a las Entidades competentes, debido a que resultaba inficioso, dado que habían sido vinculadas al trámite constitucional.

Indica que contrario a lo expuesto por la Jueza A Quo, se contestaron todas las peticiones recibidas y no se vulneraron derechos fundamentales, además, que dichas respuestas fueron atendiendo las condiciones personales de cada peticionario. Asegura que no es posible ofrecer una fecha cierta para el pago de la indemnización, pues se vulnerarían los derechos de las demás víctimas del conflicto armado, así como el debido proceso administrativo, al desconocer el procedimiento establecido legalmente.

Resalta que la **UARIV.**, no ha vulnerado los derechos fundamentales de los tutelantes y que la decisión de 1ª instancia fue extre petitia, pese a que solo procede en casos en que se evidencia una vulneración a derechos fundamentales como la vida, situación no acreditada en el caso, máxime cuando la indemnización administrativa no está asociada al mínimo vital.

Frente a la inclusión en el RUV., destacó que **EVELIN GELENA VARGAS MENDIETA** y **LUIS ALBERTO TORRES JARAMILLO** habían rendido declaración por hechos victimizantes pero se rechazó su inscripción, pero que los siguientes tutelantes si contaban con inscripción en el RUV:

IDENTIFICACIÓN	ACCIONANTE
1.120.361.339	GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA
1.120.558.303	LUZ EVELIN MEDINA DAZA
36.347.561	LUZ STELA DUSSAN NIÑO
9.506.522	EMANUEL SÁNCHEZ PEÑA
15.928.779	EMILIANO DIMATE RIVAS
1.120.364.131	EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ QUEBRADAS
1.120.379.336	HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACOSTA
1.098.658.096	NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO
1.120.363.801	MARÍA FERNANDA GUTIERREZ CARDENAS
80.523.003	LUIS ALBERTO BARAHONA BEJARANO
55.155.472	MARÍA CENELIA QUIÑONEZ ARANSAZU
6.650.117	JESUS JAVIER BELTRAN AYA
21.200.506	ANA KARDE PANCHES CALLEJAS
40.278.731	DIASMYN CORTES JIMÉNEZ
40.270.192	MARÍA OLIVA MARÍN
1.120.499.794	LADYL YOLIMA NARCIZO GALINDO
30.004.698	GLORIA AIDEE GUTIERREZ CIFUENTES
86.030.033	NELSON MEDINA PINEDA
52.323.245	ALBA CENELIA LOPEZ
7.819.608	YON JAIRO RAMOS CRUZ
29.538.005	CLARIVEL GONZALEZ PEREZ
1.120.505.211	GIZET TAYIRA CEPEDA GAITÁN
35.413.650	AIDE CIFUENTES
20.475.463	GLORIA MERCEDES REINA DE CASTELLANOS

7.277.994	SEFERINO MAHECHA CARRILLO
1.069.901.179	WILSON ADRIAN VELEZ BARAHONA
1.121.903.392	ELSA KATERINE LANCACHO LANDAETA
69.801.215	MARÍA CECILIA MORENO IBAÑEZ
30.216.027	LEOPOLDINA VARGAS REYES
23.468.130	ELVINIA ALFONSO DIAZ
1.006.658.364	ESTEFANIA RAMÍREZ VÉLEZ
10.185.868	ARIEL NARANJO PARDO
40.415.803	ANA PATRICIA LOPEZ BERNAL
40.446.375	ARGENIS RODRIGUEZ GALLEG0
80.014.403	JOHN ALEXANDER GUILLEN GUILLEN
1.123.039.092	YOSSI ESTEBAN BUSTAMENTE GÓMEZ
4.165.694	GUSTAVO MARTÍNEZ CARO
17.192.556	DARIO BAQUERO BELTRAN
52.773.798	LUCILA MARICELA MEDINA PASCUAS
96.165.869	OSCAR OSORIO NUÑEZ
41.690.848	LUZ MILA MENDOZA RUBIO
7.489.547	HUMBERTO MEDINA ARCOS
6.031.756	ALBERTINO VIASUS ALARCÓN
1.074.129.717	SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA
17.260.181	JESUS ANTONIO SILVA RAMOS
40.414.852	LUCENID PARRA
1.121.891.733	BRAYAN LEONARDO GUTIERREZ TAMAYO
19.615.358	JESÚS MARÍA JURADO POLO
17.331.968	JAVIER ORTIZ ALMANZA
86.036.332	VICTOR TRIANA GARCIA

Mientras que, respecto de los siguientes tutelantes, no contaba con registro alguno y concluía que carecían de declaración de hecho victimizante y registro en el RUV.

IDENTIFICACIÓN	ACCIONANTE
30.004.823	ELINA CECILIA MURILLO OLIVEROS
1.120.352.984	LUIS ALFONSO AYALA MURILLO
1.123.039.256	WILLIAM DAVID MURAD LEAL
1.120.356.636	PEDRO PABLO RAMOS CRUZ
1.120.375.171	PAOLA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA
21.237.364	EDILMA LONDOÑO
40.415.047	GLORIA AMPARO SIERRA PINZON
1.123.530.470	ANDRYSUREIDY TORRES CASALLAS
40.363.644	OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ
1.120.383.776	BENJAMÍN BENAVIDES BONILLA
21.181.550	MYRIAM LUCERO PIÑEROS CALDERON
1.120.366.689	DANIELA RODRIGUEZ GALLEG0
1.006.863.410	CATHERINE AYALA MURILLO
1.120.500.409	MARÍA ARIOSIRIS GUTIERREZ CARDENAS
30.004.560	YOLANDA VERA
2.985.382	EBER YAMID TORRES CASALLAS
1.120.359.273	SAIDA JASBLEIDY PELAEZ SIERRA

Indicó que no se presenta ninguna vulneración a los derechos fundamentales alegados, toda vez que emitió contestación de fondo frente a las peticiones elevadas por los siguientes tutelantes, las cuales fueron efectivamente notificadas.

Tutelante	Dirección	Comunicación
GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA	GRANADA, META, CALLE 19ª # 2-72	201872016900841
LUZ EVELIN MEDINA DAZA	GRANADA, CL 27ª# 7-29	201872017478011
LUZ STELLA DUSSAN NIÑO	BOGOTA, CL 97 SUR # 2ª-19	201872014336861
ELINA CECILIA MURILLO OLIVEROS	GRANADA, CL 30 # 4-9	201872018880681
EMANUEL SANCHEZ PEÑA	MONTEREY, CAS. CR.13 #24-67	201872018881271
LUIS ALFONSO AYALA MURILLO	GRANADA, CL 30 # 4-9	201872018881631

WILLIAM DAVID MURAD LEAL	CABUYARO, CL 12 # 6ª-46	201872018881811
EMILIANO DIMATE RIVAS	VISTA HERMOSA, CL 7 # 13-25	201872018882201
EDWIN FERNANDO SANCHEZ QUEBRADAS	SAN JUAN DE ARAMA, CL 12 # 9-62	201872017477371
HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACOSTA	VILLAVICENCIO, MZ A CASA 3, SIMON BOLIVAR	201872011203041
NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO	SAN JUAN DE ARAMA, CL 12 # 9-62	201872017477551
MARIA FERNANDA GUTIERREZ CÁRDENAS	GRANADA, MZ 29 CASA 6	201872018933971
LUIS ALBERTO BARAHONA BEJARANO	VILLAVICENCIO, CL29A# 38ª-65	201872018934321
MARIA CENELIA QUIÑONEZ ARANSAZU	SAN MARTIN, CASA 2 BARRIO MEJOR VIVIR	201872018886211
PEDRO PABLO RAMOS CRUZ	GRANADA CL 19 # 3ª-10	201872018889361
JESÚS JAVIER BELTRÁN AYA	GRANADA, MZ S CASA 19, VILLAS DE GRANADA	201872015625051
ANA KARDE PANCHES CALLEJAS	VISTA HERMOSA, KR 11# 10- 57	201872018934951
PAOLA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA	GRANADA, MZ B CASA 1, BARRIO SIMÓN BOLÍVAR	201872018893611
DIASMYN CORTES JIMENEZ	GRANADA, MZ 12 CASA 10, VILLAS DE GRANADA	201872016900831
EDILMA LONDOÑO	GRANADA, CL 29 # 7-56	201872018882051
MARÍA OLIVA MARÍN	MESETAS, KR 6 # 5-60	201872018884331
LADYL YOLIMA NARCIZO GALINDO	SAN MARTIN, CL 18 # 15-03	201872015624351
GLORIA AIDEE GUTIERREZ CIFUENTES	GRANADA, MZ 18 CASA 14 B/ BONANZA LLANERA	201872015925901
NELSON MEDINA PINEDA	GRANADA, CL 27ª # 7-29	201872017478091
ALBA CENELIA LÓPEZ	VISTA HERMOSA CL 9 # 6 -33	201872017475971
GLORIA AMPARO SIERRA	VILLAVICENCIO, CL 19 # 7 – 33	201872018933551
YON JAIRO RAMOS	GRANADA, CL 19 # 3ª-10	201872015925351
CLARIVEL GONZALEZ PÉREZ	VILLAVICENCIO, CL 37 # 4ª-31	201872015758151
GIZET TAYIRA CEPEDA GAITAN	SAN MARTIN , KR 5 # 2- 54	201872013375841
AIDE CIFUENTES	VILLAVICENCIO, KR 47 # 63- 27 SUR	201872018735581
GLORIA MERCEDES REINA	GRANADA, CL 25 # 7-09	201872018737011
EVELIN GELENA VARGAS MENDIETA	GRANADA, CL 27 # 7 - 46	201872010162711
ANDRY SUREIDY TORRES CASALLAS	VILLAVICENCIO, CL 20 # 8 -32	201872018742651
SEFERINO MAHECHA CARRILLO	VILLAVICENCIO, KR 47-63 CASA 12	201872018744751
OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ	MESETAS, KR 4 # 2-40	201872018745421
WILSON ADRIAN VELEZ BARAHONA	VILLAVICENCIO, MZ 1 CASA 13, VILLA DE PAZ	201872018745581
ELSA KATHERINE LANCACHO LANDAETA	VILLAVICENCIO, MZ 1 CASA 34, TRIUNFADORES DEL OCOA	201872015018181
MARÍA CECILIA MORENO IBAÑEZ	GRANADA, CL 24 # 8 -40	201872017550091
BENJAMIN BENAVIDES BONILLA	GRANADA, KR 5 # 25-41	201872017390661
LEOPOLDINA VARGAS REYES	VILLAVICENCIO, CL 58 SUR # 46-98	201872015624591
ELVINIA ALFONSO DIAZ	BOGOTÁ, CL 95ª #14C-29SUR	201872014600041
ESTEFANÍA RAMÍREZ VÉLEZ	VILLAVICENCIO, CL 20 # 40-57	201872018746201
MYRIAM LUCERO PIÑEROS CALDERON	PARATEBUENO, VDA. EUROPA, FINCA CARRIAGE	201872015018241
ARIEL NARANJO PARDO	BOGOTÁ, CL97 SUR #2ª-19	201872014336791
ANA PATRICIA LÓPEZ BERNAL	GRANADA, CL 24 # 8 – 40	201872016607021
DANIELA RODRIGUEZ GALLEGO	GRANADA, MZ U3 CASA 1 VILLAS DE GRANADA	201872018746341
ARGENIS RODRIGUEZ GALLEGO	VILLAVICENCIO, SUPER MZ 8 MZ 5 CL18 SAN ANTONIO	201872018747401
JHON ALEXANDER GUILLEN GUILLEN	VISTA HERMOSA, KR 11 # 10 – 43	201872014336601
CATHERINE AYALA MURILLO	GRANADA, CL 30, # 4 – 09	201872018792511
MARÍA ARIOSIRIS GUTIERREZ CÁRDENAS	GRANADA, CL 17 # 18-95	201872018720401
YOSSY ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ	CABUYARO MZ 74 CAA 86 SAN NICOLAS	201872017019161
GUSTAVO MARTÍNEZ CARO	GRANADA, KR 9 #22 – 21	201872017390161
DARIO BAQUERO BELTRAN	SAN MARTÍN KR 6 # 1- 13	201872017550341
YOLANDA VERA	LEJANIAS, FINCA LAURELES II, VIA LEJANIAS	201872017773561
LUCIA MARICELA MEDINA PASCUAS	VILLAVICENCIO, CL 33 # 3 – 45	201872018720471
OSCAR OSORIO NUÑEZ	GUAMAL, VDA MONTE CRISTO BAJO	201872017549921
EBER YAMID TORRES CASALLAS	VILLAVICENCIO, CL 20 # 8 – 32	201872018720811
LUZ MILA MENDOZA RUBIO	VILLAVICENCIO, CL 27 # 9 – 39	201872011206801
LUIS ALBERTO TORRES JARAMILLO	GRANADA, KR 11 # 24ª – 20	201872017475991
HUMBERTO MEDINA ARCOS	GRANADA CL 27ª # 7 – 29	201872013517271
ALBERTINO VIASUS ALARCÓN	VISTA HERMOSA, CL 11 # 10 – 43	201872013686581

SAIDA JASBLEIDY PELAEZ SIERRA	VILLAVICENCIO CL 8 BIS # 16 - 49	201872017477691
SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA	GRANADA, CL 25 # 7 -09	201872018444361
JESUS ANTONIO SILVA RAMOS	GRANADA, KR 9 # 24- 25 ESCUELA MONTROYA PAVA	201872017475851
LUCENID PARRA	GRANADA, CL 19 # 7 -33	201872017476441
BRAYAN LEONARDO GUTIÉRREZ TAMAYO	SAN JUAN DE ARAMA, CL 12 #9- 54	201872017697521
JESÚS MARÍA JURADO POLO	GRANADA, CL 27 #6- 70	201872015925611
JAVIER ORTIZ ALMANZA	GRANADA, MZ M – 20, VILLAS DE GRANADA	201872017476781
VICTOR TRIANA GARCÍA	VISTA HERMOSSA, KR 45 # 50ª-03	201872015758261

Y aseguró que emitió alcance a las respuestas inicialmente enviadas, a **GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA, HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACOSTA, DIASMYN CORTES JIMENEZ, MARICA CECILIA MORENO IBAÑEZ, JHON ALEXANDER GUILLEN GUILLEN, YOSSI ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ GUSTAVO MARTÍNEZ CARO, OSCAR OSORIO NUÑEZ, LUZ MILA MENDOZA RUBIO, ALBERTINO VIASUS ALARCON, SAIDA JASBLEIDY PELAEZ SIERRA, SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA, JESÚS ANTONIO SILVA RAMOS, LUCENID PARRA, JESÚS MARÍA JURADO POLO, JAVIER ORTIZ ALMANZA Y VICTOR TRIANA GARCÍA.**

Expuso que ha garantizado la entrega de la ayuda humanitaria a la población desplazada y sus núcleos familiares, respetando los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Luego de recordar el procedimiento para el acceso a la atención humanitaria y el proceso de identificación de carencias, precisó que, efectuado el estudio de cada caso, estableció que los siguientes tutelantes se encontraban en etapa de asistencia, así:

- **MARÍA FERNANDA GUTIERREZ**, cuenta con giro cobrado del 27 de agosto de 2018, por valor de 240 mil pesos y vigencia de 6 meses, según acto administrativo Res.0600120182020735 del 2018, notificada por aviso desfijado el 23 de octubre.
- **ANA KARDE PANCHES** tiene giro disponible desde el 6 de noviembre pasado, por valor de 260 mil pesos, para cobro en Villavicencio, pendiente por emitir y notificar el acto administrativo que resuelva sobre la medición de carencias y la atención humanitaria.
- **MARÍA OLIVA MARÍN** cuenta con giro cobrado el 28 de mayo de 2018, por valor de 493 mil pesos con 4 meses de vigencia y el acto administrativo que resuelve sobre su atención humanitaria es la Resolución 06001201716445544 de 2017, notificada por aviso desfijado el 22 de febrero de 2018.
- **AIDE CIFUENTES y SEFERINO MAHECHA CARRILLO** cuentan con giros autorizados por 550 mil pesos, para ser puestos a disposición dentro de los 60 días posteriores al 12 de octubre de 2018, fecha en la que se asignó turno. No cuentan con acto administrativo que resuelva su situación, pero será emitido y notificado por la entidad posteriormente.

21

- **ESTEFANIA RAMIREZ VÉLEZ** tiene giro cobrado el 8 de mayo pasado, por valor de 573 mil pesos, con vigencia de 4 meses, los cuales ya vencieron y se encuentra pendiente adelantar las gestiones para colocar el nuevo giro. La decisión sobre el giro anterior, se adoptó mediante Res. 060012018189478 de 2018, notificado por correo electrónico.

- **LUCIA MARICELA MEDINA PASCUAS** tiene giro autorizado por valor de 340 mil pesos, que se colocará a disposición dentro de los 60 días posteriores al 9 de octubre de 2018, fecha de asignación de turno, teniendo pendiente emitir y notificar el acto administrativo que resuelva sobre la medición de carencias y la atención humanitaria.

- **HUMBERTO MEDINA ARCOS** tiene giro cobrado del 2 de noviembre de 2017, por valor de 340 mil pesos, con vigencia de 12 meses, decisión adoptada en Resolución 0600120171594046 del 7 de noviembre de 2017, notificado mediante aviso desfijado el 29 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la suspensión en la entrega de la atención humanitaria, la **UARIV.**, realizó un recuento sobre el procedimiento para adoptar tal decisión y aseguró que verificados cada uno de los casos de los tutelantes, los señores **GEIDY LOPEZ HERRERA, LUZ EVELIN MEDINA DAZA, LUZ STELA DUSSAN NIÑO, EMILIANO DIMATE RIVAS, EDWIN SANCHEZ QUEBRADAS, HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACOSTA, NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO, LUIS ALBERTO BARAHONA, MARÍA CENELIA QUIÑONEZ ARANSAZU, DIASMYN CORTES, LADYL YOLIMA NARCIZO, NELSON MEDINA PINEDA, ALBA CENELIA LOPEZ, CLARIVEL GONZALEZ PÉREZ, GIZET TAYIRA CEPEDA GAITAN, GLORIA MERCEDES REINA DE CASTELLANOS, ELSA KATERINE LANCACHO LANDAETA, LEOPOLDINA VARGAS REYES, ELVINIA ALFONSO DIAZ, ARIEL NARANJO PARDO, ANA PATRICIA LÓPEZ BERNAL, ARGENIS RODRIGUEZ GALLEGU JHON ALEXANDER GUILLEN GUILLEN, YOSSY ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ, GUSTAVO MARTINEZ CARO, OSCAR OSORIO NUÑEZ, LUZ MILA MENDOZA RUBIO, ALBERTINO VIASUS ALARCON, SANDRA AZUCENA BAQUERO, JESÚS ANTONIO SILVA RAMOS, LUCENID PARRA, JESÚS MARÍA JURADO POLO, JAVIER ORTIZ ALMANZA Y VICTOR TRIANA GARCÍA** fueron objeto de decisión administrativa de suspensión de entrega de atención humanitaria, mientras que **GLORIA AIDEE GUTIERREZ CIFUENTES, WILSON ADRIAN VELEZ BARAHONA, MARIA CECILIA MORENO IBAÑEZ, DARIO BAQUERO BELTRAN** y **BRAYAN LEONARDO GUTIERREZ TAMAYO** continúan en proceso de medición de carencias.

Para el caso de **JESÚS JAVIER BELTRÁN AYA**, indicó que está siendo atendido por ruta de primer año, conforme a la Resolución 1291 de 2016, por lo

que cuenta con giro cobrado por valor de \$ 1.753.000, del 29 de junio de 2018, con vigencia de 4 meses.

En el caso de **YON JAIRO RAMOS**, aseguró que realizará el proceso de caracterización por esquema no presencial, que comunicó al tutelante de tal situación y que deberá realizar tal procedimiento dentro de los 7 días siguientes al recibo de la comunicación y que, una vez concluido el proceso de obtención de datos, cuenta con 60 días calendario para resolver sobre la identificación de carencias del hogar. Por lo anterior, considera que no hay omisión en su actuar y que se desplegaron todas las acciones necesarias para garantizar los derechos de los tutelantes.

Luego de precisar sobre las condiciones y procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa, y de referirse a las rutas de atención, expuso que los siguientes tutelantes debían someterse a la ruta general, que corresponde a las víctimas que no cuentan con situaciones de especial vulnerabilidad que requiera atención priorizada.

Tutelante
GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA
LUZ EVELIN MEDINA DAZA
LUZ STELLA DUSSAN NIÑO
EMANUEL SANCHEZ PEÑA
EMILIANO DIMATE RIVAS
EDWIN FERNANDO SANCHEZ QUEBRADAS
NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO
MARIA FERNANDA GUTIERREZ CÁRDENAS
MARIA CENELIA QUIÑONEZ ARANSAZU
JESÚS JAVIER BELTRÁN AYA
ANA KARDE PANCHES CALLEJAS
MARÍA OLIVA MARÍN
LADYL YOLIMA NARCIZO GALINDO
GLORIA AIDEE GUTIERREZ CIFUENTES
NELSON MEDINA PINEDA
ALBA CENELIA LÓPEZ
YON JAIRO RAMOS
CLARIVEL GONZALEZ PÉREZ
GIZET TAYIRA CEPEDA GAITAN
AIDE CIFUENTES
GLORIA MERCEDES REINA
SEFERINO MAHECHA CARRILLO
WILSON ADRIAN VELEZ BARAHONA
MARÍA CECILIA MORENO IBAÑEZ
LEOPOLDINA VARGAS REYES
ESTEFANÍA RAMÍREZ VÉLEZ
ANA PATRICIA LÓPEZ BERNAL
ARGENIS RODRIGUEZ GALLEGO
JHON ALEXANDER GUILLEN GUILLEN
YOSSY ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ
GUSTAVO MARTÍNEZ CARO
DARIO BAQUERO BELTRAN
OSCAR OSORIO NUÑEZ
LUZ MILA MÉNDOZA RUBIO
HUMBERTO MEDINA ARCOS
ALBERTINO VIASUS ALARCÓN
SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA
JESUS ANTONIO SILVA RAMOS
BRAYAN LEONARDO GUTIÉRREZ TAMAYO

22

JESÚS MARÍA JURADO POLO
JAVIER ORTIZ ALMANZA
VICTOR TRIANA GARCÍA

Frente a los señores **LUIS ALBERTO BARAHONA BEJARANO, ELSA KATERINE LANCACHO LANDAETA, ELVINIA ALFONSO DIAZ, ARIEL NARANJO PARDO** y **LUCIA MARICELA MEDINA PASCUAS**, explicó que se encontraban en ruta transitoria, mientras que **HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACOSTA, DIASMYN CORTES JIMENEZ** y **LUCENID PARRA** ya habían efectuado el cobro de la respectiva ayuda, según los porcentajes que les corresponde.

Frente a las reclamaciones de vivienda y de programas de estabilización socioeconómica, recordó que ejerce funciones de coordinación con las demás Entidades del sistema de atención a víctimas y que se han desarrollado programas de vivienda para atender la problemática tanto de la población víctima del conflicto como en situación de pobreza extrema. Resaltó que en el procedimiento intervienen tanto el DPS como FONVIVIENDA, correspondiendo de forma exclusiva, a esta última la verificación de requisitos para postulación, y explicó los requisitos para acceder a programas de vivienda rural.

Abordó el tema de los programas de estabilización socioeconómica y explicó algunas características, y precisó que con fundamento en la Ley 1448 de 2011, funge como entidad coordinadora del **SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** y señaló cuales eran sus competencias respecto a la ejecución e implementación de las políticas públicas de atención, relacionadas con la atención humanitaria, la reparación y asistencia integral y el manejo de la información del RUV.

Luego de explicar la naturaleza jurídica de la Resolución 1958 de 2018, se refirió al derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, informando que la Entidad ha sido respetuosa de las garantías de la población víctima del conflicto armado, brindando la oportunidad de formular recursos. Aseguró que se presenta una carencia de objeto en los trámites de tutela, en el entendido que la Entidad emitió respuestas claras, precisas y congruentes, y citó jurisprudencia constitucional al respecto.

## II. CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

En atención al artículo 32, del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación es competente para conocer de la impugnación de la presente acción de tutela, por ser el superior jerárquico del Juez de 1ª instancia que resolvió sobre el amparo constitucional solicitado.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

El objeto de la controversia se centra en establecer si la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**, ha vulnerado los derechos fundamentales de los tutelantes, al **DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, respectivamente, o si por el contrario el amparo concedido debe ser revocado.

Corresponde igualmente, resolver si se presenta alguna vulneración a los derechos fundamentales de los señores **OFELIA RIVERA TOVAR, NATALI RODRIGUEZ GALLEGO, HUGO CANTOR PULIDO y ELVIA TIVIDOR RONDÓN**, que amerite la intervención del Juez de tutela para su protección.

### **DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.**

La Constitución consagra en su artículo 23, el Derecho Fundamental de **PETICIÓN**, como la facultad que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas a las Autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta respuesta; satisfaciendo este derecho únicamente cuando dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto, que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su respuesta sea oportuna y puesta en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o Entidad de quien se solicita la información<sup>1</sup>, de lo contrario, el derecho sería vulnerado.

Al respecto la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** ha señalado el alcance de este derecho y ha manifestado los criterios a seguir para su resolución:

"En relación con los tres elementos iniciales **-RESOLUCIÓN DE FONDO, CLARA Y CONGRUENTE-**, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe

<sup>1</sup> Sentencia T-1160A del 1 de noviembre de 2011, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Expediente T-478409. *La Corte señala que la efectividad del derecho de petición consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada.*



encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado”<sup>2</sup>.

“Asimismo, el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo. Significa que ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado”<sup>3</sup>.

**“EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTOS INGREDIENTES CONLLEVARÁ A LA VULNERACIÓN DEL GOCE EFECTIVO DE LA PETICIÓN,** lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las Entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional”<sup>4</sup>. [Negrilla y mayúscula por fuera del texto original]

Es claro entonces que las Autoridades públicas deben actuar con eficacia y celeridad, por lo cual deben ser diligentes en el trámite y resolución de las solicitudes que ante ellas se presentan; asimismo, tampoco son válidas ni efectivas las respuestas a través de las cuales se dan informaciones inexactas e incompletas que someten al ciudadano a un limbo sobre su situación jurídica concreta, es por ello que el incumplimiento de los anteriores presupuestos conlleva a la vulneración del goce efectivo de la petición.

### **INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RESOLUCIÓN 1958 DE 2018**

La Indemnización Administrativa constituye una medida restaurativa o de compensación económica frente a los daños padecidos por las personas que tiene la condición de víctimas del conflicto armado. La legislación contempla determinados preceptos normativos que permiten a las víctimas del conflicto ser beneficiarias de la reparación integral, entre las medidas se encuentra la Indemnización Administrativa, cuyos criterios de distribución y montos, así como procedimiento, están previamente definidos en la Ley y en los Decretos que la reglamentan, entre otros, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011.

Respecto a quien le corresponde conocer sobre las indemnizaciones administrativas de las víctimas del conflicto, el Decreto 4800 de 2011 en sus artículos 146 al 162, establece que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la encargada de conocer las solicitudes de reparación administrativa que se presenten e igualmente es responsable de analizar y resolver las Peticiones que le

<sup>2</sup> Sentencia T-149 del 19 de marzo de 2013, M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, Expediente T-3.671.269.  
<sup>3</sup> Sobre este asunto, la Corte Constitucional ha tenido varias oportunidades de pronunciarse al respecto. Por ejemplo, en Sentencia T-178/00, M.P. José Gregorio Hernández Galindo y la Sentencia T-615/98, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.  
<sup>4</sup> Sentencia T-172 del 1 de abril de 2013, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, expediente T-3674925, Bogotá D.C.

son elevadas, liquidar y pagar las indemnizaciones reconocidas, y administrar los recursos necesarios para cancelar las respectivas medidas de indemnización.

Frente a este tópico, la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** determinó que la reparación a las víctimas implica el restablecimiento de los derechos al estado anterior a la comisión del hecho victimizante:

"El derecho a obtener reparación es de carácter integral. Esto significa que su alcance excede la visión meramente económica de la participación de las víctimas dentro de los procesos llevados contra los responsables del daño, y debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima a nivel individual y comunitario. En el plano individual, la Corte ha sostenido que las medidas de reparación se extienden a "(i) la restitución in integrum, o reposición de la situación a su estado original; (ii) la indemnización o reparación por equivalencia en dinero, y (iii) la satisfacción o reparación moral". En el plano comunitario, también las víctimas colectivas de violaciones de sus derechos humanos o de delitos por parte de grupos armados al margen de la Ley, tienen derecho a una reparación colectiva que exige por parte del Estado la implementación de medidas económicas y simbólicas de satisfacción colectiva, garantías de no repetición, y acciones orientadas a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia."<sup>5</sup> **[Subrayado fuera del texto original]**

Debido a la gran cantidad de víctimas del conflicto armado, el gran cúmulo de solicitudes de indemnización y las dificultades técnicas y presupuestales de la **UARIV.**, para atender a toda la población víctima, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, mediante auto 206 de 2017, ordenó a la Entidad diseñar un procedimiento administrativo que garantizara el acceso de la población a las medidas de indemnización y de atención del Estado, definiendo criterios de priorización y rutas de atención que respeten los derechos fundamentales de las víctimas y les permita conocer sobre si tienen derecho a las medidas, las fechas de desembolso, requisitos y en general, les brinde la información necesaria para materializar sus derechos fundamentales.

Frente a las rutas de acceso para la indemnización administrativa, la **UARIV.**, expidió la Resolución 1958 de 2018, mediante la cual se reglamentó el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa, estableciendo tres rutas de atención, la 1ª es la *priorizada* en la que se encuentran aquellas víctimas que cumplan con uno o varios de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la misma Resolución<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Sentencia T-458 del 15 de junio de 2010. M.P. Dr. Luis Vargas Silva. Expediente T-2.527.724. Bogotá D.C.

<sup>6</sup> Tener una edad igual o superior a 74 años; acreditar padecer enfermedades huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, o cualquier otra enfermedad que produzca una dificultad en el desempeño igual o superior al 40%, certificado por la entidad promotora de salud a la que este afiliado.

La 2a ruta de atención, es la *general*, que corresponde a aquellas víctimas que no se encuentren en las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada, y que no hayan adelantado el proceso de documentación con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución. La 3ª corresponde a aquellas víctimas que con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución realizaron el procedimiento de documentación y desconocen el estado de su trámite<sup>7</sup>.

En el art. 9, de la mentada Resolución 1958, se estableció que la víctima debe solicitar el reconocimiento de la indemnización administrativa, agendando o programando una cita para presentar la respectiva solicitud, momento en el cual conocerá la fecha, hora, documentación necesaria y el trámite que deberá cumplir.

Indica la Resolución 1958, que una vez se presente la documentación completa, incluida la que acredite eventuales condiciones de urgencia manifiesta o vulnerabilidad extrema, se diligenciará un formulario de solicitud de indemnización administrativa, y se procederá a la verificación y validación de la solicitud, la cual será resuelta dentro de los 120 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, definiendo si se tiene o no derecho a la indemnización.

**AYUDA HUMANITARIA, ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA Y PRORROGAS.**

Mediante la Ley 1448 de 2011, se estableció un marco normativo que estatuye las obligaciones y responsabilidades del Estado respecto de las víctimas del conflicto armado, entre estas, los desplazados. Igualmente, con la Ley 387 de 1997, se adoptaron medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y **estabilización socioeconómica** de los desplazados internos.

La obligación de atención integral por parte del Estado parte de la **ayuda humanitaria de emergencia** y se prolonga hasta la **estabilización socioeconómica** y la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de la población en situación de desplazamiento, de manera que se garantice la superación de la situación de vulnerabilidad asociada a la condición de desplazado y el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

El artículo 15º de la Ley 387 de 1997, consagró la atención humanitaria de emergencia, la cual había condicionado, a que era por un término **máximo** de 3

<sup>7</sup> Artículo 15. Resolución 01958 del 2018.

meses, prorrogable **excepcionalmente** por otro término igual, expresiones que fueron declaradas inexecutable por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, en sentencia C-278 de 2007, bajo el entendido, de que esta ayuda sería prorrogable hasta que el afectado esté en condiciones de asumir su **auto sostenimiento**.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 señala las etapas de la atención humanitaria para las víctimas del desplazamiento forzado, las cuales son 3, la de atención inmediata<sup>8</sup>, la atención humanitaria de emergencia<sup>9</sup> y la atención humanitaria de transición<sup>10</sup>.

El Decreto 2569 de 2014, mediante el cual se reglamenta entre otros asuntos, algunas normas de la Ley 1448 de 2011, que tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la entrega de la **atención humanitaria de emergencia y transición** a las víctimas del desplazamiento forzado, en su artículo 8, indicó quienes eran sujetos de dicha ayuda humanitaria, siendo los siguientes:

1. Hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido dentro del año anterior a la fecha de solicitud; 2. Hogares en los que se identifiquen carencias graves en los componentes de alojamiento temporal o alimentación, cuyo desplazamiento haya ocurrido dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud y **3. Hogares cuya situación sea de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo establecido en el artículo 18 del presente decreto. En estos casos, la atención humanitaria se entregará independientemente del tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho victimizante, incluyendo, por tanto, a los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido hace diez o más años a la fecha de la solicitud**".

El artículo 11 *ibidem*, establece que la **UARIV**, definirá mediante **Resolución**, las condiciones constitutivas de carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación.

Luego, para establecer los procedimientos, etapas y montos en los que debería entregarse la Ayuda Humanitaria, se expidió la Resolución 00351 de 2015, que define las tablas para calcular los montos de asignación de ayuda humanitaria (art. 9.),

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA.** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 64. ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima. **NOTA:** Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 65. ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

**Parágrafo 1º.** Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento. (...)

y describe en su art. 4., la vigencia de la solicitud y entrega de las ayudas humanitarias, definiendo que la misma tiene una vigencia de 4 meses.

**IV. CASO CONCRETO:**

En el escrito de tutela, los accionantes afirman que son víctimas de desplazamiento forzado, han presentado diferentes reclamaciones ante diversas Entidades, en procura de recibir la atención humanitaria a que tienen derecho, así como la indemnización administrativa, proyecto productivo y programas de vivienda digna, sin que se atiendan de manera congruente y completa sus requerimientos.

Para efectos de resolver la segunda instancia, se procederá a estudiar primero el recurso formulado por la **UARIV.**, que expone que su gestión ha sido correcta y no ha vulnerado los derechos fundamentales de los tutelantes. Asevera que ha contestado las peticiones de manera congruente y de fondo, y que remitió las comunicaciones a los interesados, además, que no vulneró el debido proceso de ninguno de los accionantes.

Sin embargo, en el mismo recurso de impugnación, la Entidad afirma que no cuenta con la verificación y consolidación de la información respecto de los siguientes tutelantes, **LUZ DARY LEON LOMBANA, ROSALBA BONILLA ZAPATA, JHOANA CASTAÑO PARRA, SAMUEL MUÑOZ FERNANDEZ, LUZ DALILA RODAS ESPINOSA, BLANCA IMELDA ORDOÑEZ, ANA BERTILDE MOSQUERA GONZALEZ, JUAN CARLOS MONROY, NORALBA BEDOYA SÁNCHEZ, OLGA RAMIREZ CANO, MARILUZ CALDERON HERRERA, ELSA MARINA ARENAS CHALA, SULY MALLERLI CASTAÑO RODRIGUEZ, MARTHA VIRGINIA RODRIGUEZ GARCÍA, VICKY MARTINEZ OJEDA, NAYIBE MARTINEZ GAMBOA, MARIA ELVIA ZAPATA, WULFREDY CARRILLO LINARES, LINA MARIA VELA OVALLE, ARMANDO GOMEZ VASALLO, CARLOS ARTURO CASTILLO MONTOYA, ADELINA ALMANZA DE CUESTA, GLORIA CASASBUENA CARDENAS, LUZ DARY GUZMAN, MARTHA MARTINEZ GUTIERREZ y NOHEMÍ RUBIO BETANCOURTH.**

En el caso de **ROSA MARIA PARDO**, advierte la Sala que la Jueza A Quo consideró que no acreditó su calidad de víctima y que no procedía el reconocimiento de ningún derecho, no obstante, se le incluyó en el listado de amparo al derecho de petición y vida digna. En ese sentido, procederá a revocarse la decisión en su caso, máxime cuando verificada la información, la **UARIV.**, le notificó de

una comunicación en la que le relaciona que no cuenta con datos de su registro como víctima del conflicto.

Ahora bien, verificado la totalidad del expediente y los archivos adjuntos con el recurso de impugnación formulado y revisadas las contestaciones posteriores al fallo<sup>11</sup>, se identificó la información que a continuación se relaciona:

Accionante	Identificación	Rad. Petición	Radicado de contestación	Notificación	Otras observaciones
VICTOR TRIANA GARCÍA	86.036.332	2018-711-2383001-2, presentó petición ante la UARIV	Comunicación 201872018284191, del 25 de octubre 2018. Comunicación 201872015758261 del 11 de septiembre de 2018.	Notificación efectiva según rastreo a guía de envío en las fechas 27 de octubre de 2018 y 29 de octubre de 2018.	Se aprecia el acto administrativo 0600120160839745 de 2016, sin constancia de notificación personal. Notificación por aviso el 9 de marzo de 2017. Decide carencias.
JOHAN DANIEL SAAVEDRA SERRANO	1.007.513.244	2018-711-2383574-2, petición a UARIV.	Comunicación 201872018269991 del 25 de octubre de 2018.	Notificada efectivamente.	Res. 06001201820506142018. Decide carencias. Ayuda que fue cobrada el 2 de octubre de 2018.
BLADIMIR ALFONSO LÓPEZ HERRERA	1.120.355.294	2018-711-2455276-2	Comunicación 201872018278051 del 25 de octubre de 2018.	Notificación efectiva del 14 de noviembre de 2018, según rastreo.	Res. 0600120182004668 de 2018. Notificada por aviso el 31 de agosto de 2018. Suspende definitivamente ayuda humanitaria.
MARTHA LUCIA LOAIZA CASTRO	29.899.669	2018-711-2383566-2	Comunicación 201872018265381 del 25 de octubre de 2018.	Notificación efectiva, 29 de octubre 2018, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120171753694 de 2017. Notificada por correo electrónico el 24 de enero de 2018. Reconoció ayuda humanitaria en 3 giros.
BRICEIDA APONTE RAMÍREZ	39.524.489	2018-711-2319237-2	Sin datos	Sin constancia de notificación	
GILBERTO MURCIA AGUILAR	79.766.765	2018-711-2384132-2	Sin datos	Sin constancia de notificación	
ANA PATRICIA LÓPEZ BERNAL	40.415.803	2018-711-2455684-2 y 2018-711-22688750-2, a la UARIV	05 de octubre de 2018 y 31 de julio de 2018 Comunicación 201872016607021, del 25 de septiembre,	Notificación efectiva, según rastreo a guía de envío, 6 de octubre y 26 de septiembre de 2018.	Debe seguir la ruta transitoria para acceder a la indemnización, aportar documentos. Res. 0600120171108379 de 2017. Notificada el 2 de agosto de 2017. Decide carencias.

<sup>11</sup> Cuad. 9 al 11., exp.

			responde peticiones de julio y agosto. (fl. 3207 a 3214)		
YOSSI ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ	1.123.039.092	2018-711-22094(ilegible)-2 petición a UARIV	Contestación 20187201872 0431, del 2 de noviembre de 2018 (fl.3114 al 3117)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Informa que mediante Res. 0600120150026293 de 2015, suspendió ayuda humanitaria. Alega imposibilidad de notificación personal y por correo. Notificó por aviso del 21 al 27 de junio de 2016.
GUSTAVO MARTÍNEZ CARO	4.165.694	2018-711-2455318-2, Petición a UARIV	Respuesta 20187201872 0441, del 2 de noviembre de 2018 (fl. 3110 al 3113)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Informa sobre suspensión de ayudas humanitarias, mediante Res. 0600120171627441 del 22 de noviembre de 2017, notificada por aviso del 7 al 14 de diciembre del 2017. Suspende ayuda humanitaria.
DARÍO BAQUERO BELTRÁN	17.192.556	2018-711-2456066-2, petición a la UARIV	Comunicación 20187201755 0341, del 10, de octubre de 2018. Fl. 3148 al 3154	Notificación efectiva, según rastreo a guía de envío.	Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa. Res. 0600120170722548 de 2016. Decide carencias.
YOLANDA VERA	30.004.560	2018-711-2455361-2, Petición a UARIV	Respuesta 20187201872 0471, del 2 de noviembre de 2018.	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	En la impugnación la Entidad referencia de manera equivocada el número de radicado (fl. 3603), se verificó guía con el radicado de la petición, cd.fl. 3566) Le informa que no cuenta con registro como víctima por Desplazamiento Forzado, remite comunicación a Personería de Lejanías, debido a que los datos de notificación de la usuario son insuficientes.
LUCILA MARICELA MEDINA PASCUAS	52.773.798	2018-711-2455581-2, petición a la UARIV	Comunicación 20187201755 0021, oct. 10 de 2018, fl. 3162 al 3168	Sin Notificación efectiva, comunicación devuelta al remitente.	Debe seguir la ruta transitoria para la indemnización administrativa.
OSCAR OSORIO NUÑEZ	96.165.869	2018-711-2455338-2, petición a UARIV	Contestación 20187201872 0541, del 2 de noviembre de 2018.	Sin notificación efectiva, devuelve al remitente.	Se direccionó a un integrante de su núcleo familiar. Res. 0600120160767308 del 30 de noviembre de 2016. Se notificó el 19 de diciembre de 2016. Suspende ayuda humanitaria.
EBER YAMID TORRES CASALLAS	2.985.382	2018-711-2455445-2 suscrita por Ubalдина Casallas, petición a UARIV	Comunicación 20187201872 0811 del 3/11/2018, fl. 3099	Sin notificación efectiva, devuelve al remitente.	No registra en el RUV.
JESÚS ANTONIO SILVA RAMOS	17.260.181	2018-711-2455317-2, Petición a la UARIV	Comunicación 20187201872 1741,2 noviembre de	Notificada efectivamente según rastreo de guía de envío.	Remite alcance a respuesta anteriormente emitida. Res. 0600120150075430 del 31 de diciembre de 2015. Notificada

			2018, fl. 3082 al 3085		por aviso el 19 de mayo de 2016. Suspendió entrega ayuda humanitaria.
LEOPOLDIN A VARGAS REYES	30.216.027	2018-711-2383309-2, petición a la UARIV	Comunicación 201872015624591, 9 de septiembre de 2018	Notificación efectiva del 12 de septiembre de 2018.	Res. 0600120160091656 de 2016. Notificada el 27 de junio de 2016. Decide carencias. Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa.
ELVINIA ALFONSO DIAZ	23.468.130	2018-711-2318792-2	Comunicación 201872014600041, 23 de agosto de 2018	Notificación efectiva del 25 de agosto de 2018.	Res. 0600120160377914 de 2016. Notificada el 10 de agosto del mismo año. No se presentaron recursos. Resuelve sobre solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado.
ARIEL NARANJO PARDO	10.185.868	2018-711-2318995-2	Comunicación 201872014336791, 17 de agosto de 2018.	Notificación efectiva del 18 de agosto de 2018.	Res: 0600120150011880 de 2015, notificada el 7 de marzo de 2016. Resolvió sobre ayuda humanitaria y contó con un mes para recursos.
JAVIER ORTIZ ALMANZA	17.331.968	2018-711-245770-2, petición a UARIV	Respuesta de 201872018720311, del 2 de noviembre de 2018 (fl.3123 al 3126). Comunicación 201872017476781, del 9 de octubre de 2018.	Notificada efectivamente según rastreo de guía de envío	Res. 0600120171265361 del 12 de junio de 2017. Notificada el 23 de junio de 2017. Suspende ayuda humanitaria.
ARGENIS RODRÍGUEZ GALLEGÓ	40.446.375	2018-711-2269268-2, petición de la UARIV	Contestación 201872018747401, del 1 de noviembre de 2018 (FL. 3016-3023)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Remite comunicación 201872014017181, que se había dirigido a otra dirección. Res. 0600120160352693 de 2016. Notificada el 28 de noviembre de 2016. Decide carencias. La indemnización administrativa se hizo efectiva el 22 de julio de 2013.
JOHN ALEXANDER GUILLEN GUILLEN	80.014.403	2018-711-2318917-2, petición a UARIV	Contestación, 201872018720371, del 2 de noviembre de 2018 (fl.3119 al 3122)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120181796647 del 13 de febrero de 2018. Notificada el 22 de febrero de 2018. Suspende ayuda humanitaria.
SAMUEL MUÑOZ FERNÁNDEZ	17.496.382	2018-711-2455292-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
CLARIVEL GONZÁLEZ PÉREZ	29.538.005	2018-711-2383280-2	Comunicación del 11 de septiembre, radicado 201872015758151	Constancia de notificación entregada del 14 de septiembre y 13 de octubre	Res. 0600120171197237 de 2017. Notificada el 27 de abril de 2017. Decide carencias. La indemnización administrativa fue entregada el



				de 2018, según rastreo de guía de envío.	31 de octubre de 2011, por homicidio.
LUZ DARY LEÓN LOMBANA	30.066.508	2018-711-2455220-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
GLORIA MERCEDES REINA DE CASTELLANOS	20.475.463	2018-711-2455117-2, petición a la UARIV.	Comunicación 201872018737011, 1 de noviembre de 2018 (fl. 3064 - 3070)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120150030799 de 2015, notificada personalmente 2 de febrero de 2016. Decide carencias.
JESÚS MARÍA JURADO POLO	19.615.358	2018-711-2383523-2 petición a la UARIV	Respuesta 201872018720291, del 2 de noviembre de 2018 (fl. 3131 al 3134)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120171242997 del 5 de mayo de 2017. Notificada por aviso el 30 de mayo de 2017. Suspende ayuda humanitaria.
ERIKA JOHANA CASTAÑO PARRA	1.109.383.447	2018-711-2455551-2, petición a AURIV	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
MARÍA ARIOSIRIS GUTIÉRREZ CÁRDENAS	1.120.500.409	2018-711-2455396-2 petición a la UARIV	Contestación 201872018720401, del 2 de noviembre de 2018 (fl.3118)	Notificación fallida, según rastreo a guía, devuelta al remitente	Informa no tener datos de registro como víctima por desplazamiento forzado.
HUMBERTO MEDINA ARCOS	7.489.547	2018-711-2269003-2, petición a UARIV	Comunicación 201872013517271, 5 de agosto de 2018	Sin constancia de notificación	Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa. La atención humanitaria solicitada fue otorgada dentro de los últimos 274 días.
SAIDA JASBLEIDY PELÁEZ SIERRA	1.120.359.273	2018-711-2456374-2, petición a UARIV	Comunicación 201872018721441, 2 de noviembre de 2018, fl. 3090	Notificación fallida. Comunicación entregada al remitente, según rastreo a guía de envío.	Remite alcance a comunicación anterior, radicado 201872017477691. Registra como no incluida en el RUV.
SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA	1.074.129.717	2018-711-2383442-2, petición a UARIV	Comunicación 201872018721591, 2 de noviembre de 2018, FL. 3086 AL 3089	Notificación entregada efectivamente, según rastreo de guía de envío.	Remite alcance a respuesta. Res. 0600120170973303 del 9 de febrero de 2017, notificada por aviso el 3 de abril de 2017. Suspende definitivamente la ayuda humanitaria.
DANIELA RODRÍGUEZ GALLEGU	1.120.366.689	2018-711-2269270-2, petición a UARIV.	Comunicación 201872018746341, del 1 de noviembre de 2018 (fl. 3032)	Notificación entregada efectivamente, según rastreo de guía de envío.	No registra información en el RUV.
LUCENID PARRA	40.414.852	2018-711-245551-2, petición a la UARIV.	201872018721771, 2 de noviembre de 2018 fl. 3078 al 3081.	Notificación entregada efectivamente, según rastreo	Res. 0600120160251849 del 24 de mayo de 2016. Notificada por aviso el 11 de julio de 2016.

				de guía de envío.	Suspendió atención humanitaria. Se reconoció y fue pagado el 33.33% de la indemnización administrativa el 19 de febrero de 2018.
BRAYAN LEONARDO GUTIÉRREZ TAMAYO	1.121.891.733	2018-711-2455586-2, petición a la UARIV	Comunicación n 20187201769 7521, del 12 de octubre de 2018 (fl.3142 al 3147)	Notificado efectivamente, según guía de envío fl. 3308.	En proceso de identificación de carencias.
OLGA PATRICIA ARÉVALO RODRÍGUEZ	40.363.644	2018-711-2456116-2, petición a la UARIV	Comunicación n 20187201874 5421, 1 de noviembre de 2018(fl.3048 y ss)	Comunicación no entregada, según reporte de rastreo a guía 472.	Sin registro como víctima de Desplazamiento Forzado. Invita a registrarse.
LUIS ALBERTO TORRES JARAMILLO	2.747.939	2018-711-2383526-2, petición a la UARIV	Comunicación n 20187201747 5991, octubre 9, 2018, fl. 3184 al 3187	Notificación del día 17 de octubre de 2018 según guía de rastreo.	Notifican resoluciones que resuelven recursos presentados contra la decisión de no inclusión en el RUV.
ALBERTINO VIASUS ALARCÓN	6.031.756	2018-711-2181898-2, Petición a la UARIV.	Comunicación n 20187201872 1301, 2 de noviembre de 2018, fl. 3091 al 3094	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Notifican alcance a respuesta anteriormente emitida. Res. 060012016087774 del 30 de diciembre de 2016. Notificada por aviso el 3 de marzo de 2017. Suspende ayuda humanitaria.
LUZ MILA MENDOZA RUBIO	41.690.848	2018-711-2181883-2, petición a UARIV	Comunicación n 20187201872 0941, 2 de noviembre de 2018, fl 3095 al 3098.  Comunicación n 20187201120 6801 del 4 de julio de 2018, entregada según rastreo.	Notificación incompleta, comunicación devuelta al remitente según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120171235011 del 28 de mayo de 2017, notificada el 5 de mayo de 2017. Suspende ayuda humanitaria.
BENJAMÍN BENAVIDES BONILLA	1.120.383.776	2018-711-2455088-2	Comunicación n 20187201739 0661, 7 de octubre de 2018, fl. 3191.	Sin constancia de notificación	Sin datos de registro en el RUV.
WILSON ADRIAN VÉLEZ BARAHONA	1.069.901.179	2018-711-2383447-2, petición a la UARIV	Comunicación n 20187201874 5581, 1 de noviembre de 2018 (FL. 3040 y 3047.)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío, NOV.7/2018.	Entidad remite nueva comunicación, aportando respuesta anteriormente emitida, pero enviada a dirección errónea. Reconoció la entrega de atención humanitaria solicitada.

MARÍA CECILIA MORENO IBÁÑEZ	69.801.215	2018-711-2268950-2 y 2018-711-2455711 a la UARIV	Comunicación 201872017550091, oct. 10 de 2018 (fl 3155 al 3161) Comunicación de Alcance a respuesta, rad. 201872018749011	Notificación efectiva, según rastreo a guía de envío. Sin constancia de entrega.	Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa. Res. 060012017149933 de 2017. Decide carencias.
CATHERINE AYALA MURILLO	1.006.863.410	2018-711-2455473-2	Respuesta 201872018792511, del 3 de noviembre de 2018 (FL. 3013)	Notificada efectivamente, según rastreo a guía de envío.	Responde que no figura como víctima en el RUV por Desplazamiento Forzado. Invita a declarar.
ROSALBA BONILLA ZAPATA	40.436.624	2018-711-2384498-2, petición a la UARIV	Respuesta 201872018749011	Sin constancia de notificación	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
EVELIN GELÉNA VARGAS MENIDETA	24.651.886	2018-711-2151904-2	19 de junio, Comunicación 201872010162711, del 19 de junio de 2018 ( No inclusión).	Notificación efectiva del 13 de octubre de 2018.	Registra no incluida en el RUV desde el 9 de mayo de 2017.
ANDRY SUREIDY TORRES CASALLAS	1.123.530.470	2018-711-2455445-2 suscrita por Ubalina Casallas, dirigida a la UARIV	Comunicación 201872018742651, 1 de noviembre de 2018,, fl. 3063	Comunicación devuelta al remitente. Sin notificación	No registra información en el RUV.
LUZ EVELIN MEDINA DAZA	1.120.558.303	2018-711-2456480-2	Comunicación 201872017478011, del 9 de oct. 2018	Notificación efectiva, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120160801659 de 2016. Notificada el 20 de diciembre de 2016. Decide carencias.
ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA	1.121.418.681	2018-711-2455335-2	05/10/2018	Sin datos	Sin datos
LUZ STELA DUSSAN NIÑO	36.347.561	2018-711-2319057-2	Comunicación 201872018336861, 17 de agosto 2018.	Notificación efectiva, 21 de agosto 2018, según rastreo a guía RN998175140 CO	Res. 0600120160371941 de 2016. Notificada el 7 de diciembre del mismo año. Resolvió sobre ayuda humanitaria. No se ejercieron recursos. Informa sobre procedimiento para indemnización administrativa.
JUAN CARLOS MONROY	1.023.860.713	2018-711-2383441-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA	1.120.361.339	2018-711-2384188-2	Comunicación 201872018933651, 6 de noviembre de 2018.	Notificación del día 10 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Res. 0600120182042217 de 2018 – notificada por aviso 30/10/2018 decide carencia.

			(Comunicación inicial 20187201690 0841, 28 de septiembre de 2018).	Notificación efectiva 13 de octubre de 2018, según rastreo guía de envío. y de fecha 05 de octubre de 2018 según guía RA019603802 CO	
LEIDY JINET RIVERA RUIZ	1.120.359.298	2018-711-2455580-2 suscrita por Luz Dary Rivera Ruiz	Sin datos	Sin datos	
LUIS ALBERTO BARAHONA BEJARANO	80.523.003	No. Ilegible	Comunicación 20187201893 4321, 7 noviembre	Notificación del día 09 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Res. 0600120160331911 de 2016 – notificada personalmente 15/07/2016 decide carencia Se dará respuesta a su indemnización hasta 28/02/2019
MARÍA CENELIA QUIÑONEZ ARANSAZU	55.155.472	No. 2018-711-2455971-2	Comunicación 20187201888 6211, 6 de noviembre	Notificación del día 20 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Res. 0600120160114955 de 2016 – notificada el 28/03/2016 decide carencias
ELSA MARINA ARENAS CHALA	20.750.553	No. 2018-711-2383640-2	Sin datos		Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
PEDRO PABLO RAMOS CRUZ	1.120.356.636	No. 2018-711-2384026-2	Comunicación 20187201888 9361, 6 de noviembre	Notificación del día 10 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Contesta que no tiene registro como víctima de desplazamiento forzado.
SULY MALLERLI CASTAÑO RODRÍGUEZ	1.120.362.674	2018-711-2455661-2	Sin datos		Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
JESÚS JAVIER BELTRÁN AYA	6.650.117	2018-711-238-3520-2	Comunicación 20187201562 5051, 9 de septiembre de 2018	Notificado según rastreo de guía de envío.	Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa. La ayuda humanitaria fue otorgada durante los últimos 70 días.
PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ VALENCIA	1.120.375.171	2018-711-2456619-2	Comunicación 20187201889 3611, 6 de noviembre	Notificación del día 10 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Contesta que no aparece registro como víctima de desplazamiento forzado
MARÍA OLIVA MARÍN	40.270.192	2018-711-2455662-2	Comunicación 20187201888 4331, 6 de noviembre	Notificación fallida, no entregada.	Res. 0600120171645544 de 2017 – notificada por aviso el 16/02/2018 decide carencia
LADYL YOLIMA	1.120.499.794	2018-711-238322-2, 2018-711-2455779-2	Peticiones del 05 de septiembre	Notificación efectiva del 13 de septiembre	Debe seguir la ruta para acceder a la indemnización administrativa.

NARCIZO GALINDO			de 2018, 05 de octubre de 2018. Comunicación 20187201562 4351, 9 de septiembre de 2018.	de 2018, según rastreo de guía.	Res. 0600120171046185 de 2017. Notificada el 4 de mayo de 2017. Decide carencias.
MARTHA VIRGINIA RODRÍGUEZ GARCÍA	40.270.309	2018-711-2318951-2	Sin datos		Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
NORALBA BEDOYA SÁNCHEZ	40.448.577	2018-711-2269356-2	Sin datos	Notificación del 13 de octubre de 2018, pendiente comunicación.	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
DIASMYN CORTES JIMÉNEZ	40.278.731	2018-711-2384095-2	Comunicación 20187201888 1171, 6 de noviembre de 2018. (Comunicación 20187201690 0831, 28 septiembre de 2018)	Notificación efectiva 10 de noviembre de 2018 según rastreo de envío. Notificada exitosamente 13 de octubre de 2018, según rastreo de envío.	Res. 0600120182045302 de 2018. Decidió suspender la entrega de la atención humanitaria, notificada por aviso 11 de octubre de 2018. La indemnización administrativa fue entregada el 19 de julio de 2016, por desplazamiento forzado.
EDILMA LONDOÑO	21.237.364	2018-711-2455953-2	Comunicación 20187201888 2051, 6 de noviembre de 2018	Notificación del día 10 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	UARIV contesta que no tiene registro de ella como víctima de desplazamiento forzado
ELOISA ISABEL PEÑA PEÑA	1.032.386.439	2018-711-2456023-2	Sin datos	Sin constancia de notificación	
ELINA CECILIA MURILLO OLIVEROS	30.004.823	2018-711-2383562-2	Comunicación 20187201880 681, noviembre 6 de 2018	Comunicación efectiva el día 10 de noviembre de 2018 según rastreo a guía de envío.	No registra información en el RUV.
EMILIANO DIMATE RIVAS	15.928.779	2018-711-2151509-2	Comunicación 20187201888 2201, 6 de noviembre	Notificación del día 09 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Resolución No. 0600120150084884 del 2015 – notificada por aviso el 03/05/2016 decide carencias
MARILUZ CALDERON HERRERA	39.950.392	2018-711-2383580-2	Sin datos		Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACOSTA	1.120.379.336	2018-711-2151806-2	Comunicación 20187201893 3751, 7 noviembre. Comunicación	Notificación fallida 13 de noviembre de 2018. Notificación fallida respecto a la	Res. 0600120189941127 de 2018 – notificada por aviso 03/08/2018 decide carencia

			20187201120 3041, 4 de julio 2018.	comunicación del mes de julio de 2018	
EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ QUEBRADAS	1.120.364.131	2018-711-2456163-2	Comunicación 20187201747 7371 del 9 de octubre de 2018.	Notificación efectiva del 12 de octubre de 2018, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120170962398 de 2017. Notificada el 7 de abril de 2017. Decide carencias. Debe seguir ruta general para acceder a la indemnización administrativa.
BLANCA IMELDA ORDOÑEZ VIRGUEZ	40.051.416	2018-711-2429545-2	Respuesta 20187201899 5071 del 8 de noviembre de 2018	Notificación fallida, devuelta al remitente.	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
ROSA MARÍA PARDO	52.131.136	2018-711-2269349-2	Respuesta 20187201828 3311 del 25 de octubre de 2018	Notificación efectiva, según rastreo a guía de envío.	Sin información en el RUV.
HUGO CANTOR PULIDO	86.007.292	2018-711-2383294-2	Comunicación 20187201827 8601 del 25 de octubre de 2018.	Notificación fallida, devuelto al remitente, según rastreo de guía.	Se le otorgó la indemnización administrativa el día 22 de septiembre de 2016, por el hecho de desplazamiento forzado.
ANA KARDE PANCHES CALLEJAS	21.200.506	2018-711-23190175-2	Comunicación 20187201893 4951, 7 noviembre 2018	Notificación del día 17 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Se le reconoció ayuda humanitaria de emergencia disponible para cobro desde el 06/11/2018
JOSÉ EUCLIDES VALLE	17.285.784	2018-711-2455905-2	Comunicación 20187201835 5071 del 27 de octubre de 2018.	Notificación efectiva, 30 de octubre de 2018, según rastreo a guía.	Res. 2016-62092 del 26 de marzo de 2016. Decidió no incluirlo en el RUV ni reconocer el hecho victimizante. Mediante otros actos administrativos se resolvieron los respectivos recursos.
NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO	1.098.658.096	2018-711-2456257-2	Comunicación 20187201747 7551, del 9 de octubre de 2018	Notificación efectiva del 12 de octubre de 2018, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120171159296 de 2017. Notificada el 2 de mayo de 2017. Decide carencias. Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa.
LUIS ALFONSO AYALA MURILLO	1.120.352.984	2018-711-2455450-2	Comunicación 20187201881 631, 6 de noviembre 2018	Notificado el día 10 de noviembre de 2018, según rastreo.	No se encuentra registro en el RUV.
WILLIAM DAVID MURAD LEAL	1.123.039.256	2018-711-2383513-2	Comunicación 20187201888 1811, 6 noviembre de 2018.	Notificado el día 10 de noviembre de 2018, según rastreo de guía de envío.	No registra información en el RUV.
OLGA CECILIA RAMÍREZ CANO	40.327.487	2018-711-2455286-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.

MARÍA ELVIA ZAPATA	40.413.428	2018-711-2456292-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
GLORIA AIDEE GUTIÉRREZ CIFUENTES	30.004.698	2018-711-2384007-2	Comunicación 201872015925901, 13 de septiembre de 2018	Notificación efectiva del 14 de septiembre de 2018, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120160693305 de 2016. Decide carencias. Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa.
ALBACENELIA LOPEZ	52.323.245	2018-711-2455351-2, petición a la UARIV	Comunicación 201872017475971, del 9 de octubre de 2018.	Notificación efectiva del 12 de octubre/ 2018, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120160849024 de 2016. Notificada por aviso el 9 de marzo de 2017. Decide carencias.
NELSON MEDINA PINEDA	86.030.033	2018-711-2269233-2	31 de julio de 2018 Contestación 201872017478091 del 9 de octubre de 2018	Notificado efectivamente octubre 13 de 2018 según rastreo guía de envío.	Res. 0600120171521564 de 2017. Notificada el 25 de octubre de 2017. Decide carencias.
NAYIBE MARTÍNEZ GAMBOA	40-412-747	2018-711-2455434-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
VICKY MARTÍNEZ OJEDA	1.120.474.854	2018-711-2455943-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
LUZ DALILA RODAS ESPINOSA	40.362.905	2018-711-2455234-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
ELVIA TIVIDOR RONDON	23.834.635	2018-711-2455954-2 y 2018-711-2383334-2	Comunicación 201872015758171 del 11 de septiembre de 2018.	Comunicado a la Personería Municipal de <b>SAN MARTIN META.</b>	La indemnización administrativa fue cobrada el 7 de diciembre de 2015, por el hecho de homicidio. No se le otorgó ayuda humanitaria.
ROVIRO DE JESUS MUÑOZ QUICENO	17.370.024	2018-711-2456658-2	Comunicación 201872018388511 del 29 de octubre de 2018.	Notificación del 31 de octubre de 2018, según rastreo.	Res. 0600120171227519 del 26 de abril de 2017. Suspendió ayuda humanitaria. Notificado por aviso el 18 de mayo de 2017. La indemnización administrativa fue pagada el 30 de mayo de 2016, por el hecho de victimizante de acto terrorista, atentados, combates.
YON JAIRO RAMOS CRUZ	7.819.608	2018-711-2383233-2	Comunicación 13 septiembre de 2018, radicado 201872015925351	Notificación efectiva, según rastreo de guía, 15 de septiembre de 2018.	Se encuentra en proceso de identificación de carencias. Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización.
GLORIA AMPARO SIERRA PINZON	40.415.047	2018-711-2269205-2	Comunicación 20187201893	Notificación fallida, devuelta al remitente.	No reporta como víctima de desplazamiento forzado

			3551, 7 de noviembre		
GILMA ESPERANZA ESCARRAGA	39.640.616	2018-711-2319195-2	Sin datos	Sin datos	Sin datos
OFELIA RIVERA TOVAR	53.130.070	2018-711-2456336-2	Comunicación 201872018474871 del 30 de octubre de 2018.	Notificación efectiva, 1 de noviembre de 2018, según rastreo a guía de envío.	Res. 0600120150010010 de 2015. Notificada personalmente el 30 de octubre del mismo año. Suspende ayuda humanitaria.
ANA TERESA BRICEÑO	40.421.750	2018-711-2455974-2	Comunicación 201872018404681 del 29 de octubre de 2018.	Comunicación fallida, devuelto el remitente.	Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa. Res. 0600120171138600 de 2017. Notificada el 4 de abril de 2017. Decide carencias.
ADELINA ALMANZA DE CUESTA	30.051.510	2018-711-2150881-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
MARTHA ISABEL ARÉVALO RODRÍGUEZ	40.272.731	2018-711-2456632-2	Comunicación 201872018418691 del 29 de octubre de 2018.	Notificación efectiva, 31 de octubre de 2018, según rastreo.	La indemnización administrativa por homicidio fue objeto de reclamación. No se reconoció ayuda humanitaria.
NOHEMÍ RUBIO BETANCOURT	30.055.209	2018-711-2455458-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
WULFREDY CARRILLO LINARES	17.293.894	2018-711-2384481-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
LINA MARÍA VELA OVALLE	1.120.380.906	2018-711-2455749-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
ARMANDO GÓMEZ VASALLO	17.285.524	2018-711-2455394-2	Sin datos	Notificación efectiva 13 de octubre de 2018, según rastreo guía de envío.	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
CARLOS ARTURO CASTILLO	86.010.465	2018-711-2181884-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
GLORIA INEZ CASASBUENAS	30.004.410	2018-711-2455261-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
LUZ DARY GUZMÁN FRANCO	40.415.517	2018-711-2268951-2	Sin datos	Sin datos	Se encuentra en trámite el proceso de consolidación y verificación de la información frente a su petición.
MARIBEL VIASUS ALARCON	1.123.564.228	Sin numero	Comunicación 201872018289601 del 25	Notificación efectiva, 29 de octubre de 2018, según rastreo a guía.	Res. 0600120181962998 de 2018. Notificada personalmente el 9 de agosto de 2018. Otorgó dos giros de ayuda humanitaria.



			de octubre de 2018.		
EMANUEL SÁNCHEZ PEÑA	9.506.522	Sin numero	Comunicación 20187201888 1271, 6 de noviembre	Notificado el día 14 de noviembre de 2018 según rastreo guía de envío.	Res. 0600120181998285 de 2018, notificada personalmente 28 de agosto de 2018. Decide carencias.
DIANA SOFÍA RODRÍGUEZ	1.121.825.914	Sin numero	Sin datos	Sin datos	Sin datos
MARÍA FERNANDA GUTIERREZ CARDENAS	1.120.363.801	Sin numero	Comunicación 20187201899 3971, 7 noviembre	Notificación del día 10 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Res. 0600120182020735 de 2017 - notificada por aviso el 23/10/2018 reconoció componente alimentación y suspendió componente alojamiento
ESTEFANÍA RAMÍREZ VÉLEZ	1.006.658.364		Comunicación 20187201874 6201, 1 noviembre	Notificación del día 07 de noviembre de 2018 según guía de rastreo	Res. 0600120181892478 de 2018 se reconoció componente de alimentación en etapa de emergencia y el de alojamiento en la etapa de transición - notificado al correo electrónico
SEFERINO MAHECHA CARRILLO	7.277.994		Comunicación 20187201874 4751, 1 de noviembre de 2018	Notificación del día 07 de noviembre de 2018 según guía de rastreo	Res. Reconoció componente de alimentación en la etapa de emergencia, asignándole el turno 2018-d2ng-2218276, y suspendió el de alojamiento
AIDE CIFUENTES	35.413.650		Comunicación 20187201873 5581, 1 de noviembre de 2018	Notificación del día 07 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Reconoció componente de alimentación en la etapa de emergencia, asignando el turno 2018-D2NG-2218276.
ELSA KATERINE LANCACHO LANDAETA	1.121.903.392		Comunicación 20187201501 8181 del 29 de agosto de 2018. Comunicación 20187201874 9011, del 1 de noviembre de 2018.	Notificación del día 08 de noviembre de 2018 según guía de rastreo.	Res. 0600120171466523 de 2017. Notificada el 12 de octubre de 2017. Decide carencias. Debe seguir la ruta transitoria para acceder a la indemnización administrativa, adicionalmente aportar documentos. El 28 de febrero de 2018 se dará respuesta de fondo.
GIZET TAYIRA CEPEDA GAITAN	1.120.505.211		Comunicación 20187201337 5841 del 3 de agosto de 2018	Sin datos de notificación	Debe seguir la ruta general para acceder a la indemnización administrativa. Res. 060012016035904 de 2016. Suspendió ayuda humanitaria.
MIRYAM LUCERO PIÑEROS CALDERON	21.181.550		Comunicación 20187201501 8241, del 29 de agosto de 2018	Sin datos	

Ahora bien, frente al amparo a los derecho de **PETICIÓN** y **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, tenemos que con claridad, la primera instancia determinó que los antes mencionados habían elevado petición ante la **UARIV.**, y en el caso de **GIZET TAYIRA CEPEDA, MIRYAM LUCERO PIÑEROS, ESTEFANIA RAMIREZ, AIDE CIFUENTES, SEFERINO MAHECHA, ELSA KATHERIUNE LANCACHO, ALBERTINO VIASUS ALARCÓN, ANA BERTILDE MOSQUERA y MARTHA MARTÍNEZ GUTIERREZ**, se cumplió con la remisión de sus peticiones formuladas ante la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, como quiera que se reporta petición por contestar en la **UARIV.**, e incluso comunicaciones ya remitidas.

En consecuencia, verificado si se cumplió con la emisión de una respuesta efectiva y comunicación de la misma, se procederá a revocar el amparo concedido, y en caso contrario, se confirmará la decisión.

Nótese que la 1ª instancia sostuvo que correspondía a las Entidades remitir las peticiones a las Autoridades que fueran competentes para resolver sobre las peticiones de vivienda, proyecto productivo y demás solicitudes, sin embargo, en este punto, es necesario precisar que la **UARIV.**, como coordinadora del **SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS**, se encarga de gestionar la aplicación de políticas públicas que garanticen los derechos de la población víctima, por lo que, en su desarrollo de su función, emite respuesta sobre cada aspecto de la oferta institucional y las subvenciones a que puedan tener derecho los tutelantes, precisando además los requisitos para acceder a los programas y las autoridades a las cuales dirigirse para mayor información, y siendo así, estima la Sala que no se emiten respuestas incompletas ni nugatorias frente a los temas de oferta institucional, sino que, por el contrario, se explican todos los aspectos necesarios para ejercer todas las acciones y poder acceder a las subvenciones y programas.

Así las cosas, verificada la información, se adoptará decisión de segunda instancia así:

Accionante	Identificación	Decisión
VICTOR TRIANA GARCÍA	86.036.332	revoca
JOHAN DANIEL SAAVEDRA SERRANO	1.007.513.244	Revoca
BLADIMIR ALFONSO	1.120.355.294	revoca

LÓPEZ HERRERA		
MARTHA LUCIA LOAIZA CASTRO	29.899.669	revoca
BRICEIDA APONTE RAMÍREZ	39.524.489	Confirma
GILBERTO MURCIA AGUILAR	79.766.765	confirma
ANA PATRICIA LÓPEZ BERNAL	40.415.803	revoca
YOSSI ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ	1.123.039.092	revoca
GUSTAVO MARTÍNEZ CARO	4.165.694	revoca
DARÍO BAQUERO BELTRÁN	17.192.556	revoca
YOLANDA VERA	30.004.560	revoca
LUCILA MARICELA MEDINA PASCUAS	52.773.798	confirma
ÓSCAR OSORIO NUÑEZ	96.165.869	confirma
EBER YAMID TORRES CASALLAS	2.985.382	confirma
JESÚS ANTONIO SILVA RAMOS	17.260.181	revoca
LEÓPOLDINA VARGAS REYES	30.216.027	revoca
ELVINIA ALFONSO DIAZ	23.468.130	revoca
ARIEL NARANJO PARDO	10.185.868	revoca
JAVIER ORTIZ ALMANZA	17.331.968	revoca
ARGENIS RODRÍGUEZ GALLEGO	40.446.375	revoca
JOHN ALEXANDER GUILLÉN GUILLÉN	80.014.403	revoca

SAMUEL MUÑOZ FERNÁNDEZ	17.496.382	confirma
CLARIVEL GONZÁLEZ PÉREZ	29.538.005	revoca
LUZ DARY LEÓN LOMBANA	30.066.508	confirma
GLORIA MERCEDES REINA DE CASTELLANOS	20.475.463	revoca
JESÚS MARÍA JURADO POLO	19.615.358	revoca
ERIKA JOHANA CASTAÑO PARRA	1.109.383.447	confirma
MARÍA ARIOSIRIS GUTIÉRREZ CÁRDENAS	1.120.500.409	confirma
HUMBERTO MEDINA ARCOS	7.489.547	confirma
SAIDA JASBLEIDY PELÁEZ SIERRA	1.120.359.273	confirma
SANDRA ÁZUCENA BAQUERO MORA	1.074.129.717	revoca
DANIELA RODRÍGUEZ GALLEGO	1.120.366.689	revoca
LUCENID PARRA	40.414.852	revoca
BRAYAN LEONARDO GUTIÉRREZ TAMAYO	1.121.891.733	Revoca
OLGA PATRICIA ARÉVALO RODRÍGUEZ	40.363.644	confirma
LUIS ALBERTO TORRES JARAMILLO	2.747.939	revoca
ALBERTINO VIASUS ALARCÓN	6.031.756	revoca
LUZ MILA MENDOZA RUBIO	41.690.848	confirma

BENJAMÍN BENAVIDES BONILLA	1.120.383.776	confirma
WILSON ADRIAN VÉLEZ BARAHONA	1.069.901.179	revoca
MARÍA CECILIA MORENO IBÁÑEZ	69.801.215	confirma, pendiente notificación de respuesta 201872018749011
CATHERINE AYALA MURILLO	1.006.863.410	revoca
ROSALBA BONILLA ZAPATA	40.436.624	confirma
EVELIN GELENA VARGAS MENIDETA	24.651.886	Revoca
ANDRY SUREIDY TORRES CASALLAS	1.123.530.470	Confirma
LUZ EVELIN MEDINA DAZA	1.120.558.303	Revoca
ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA	1.121.418.681	Confirma
LUZ STELA DUSSAN NIÑO	36.347.561	Revoca
JUAN CARLOS MONROY	1.023.860.713	Confirma
GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA	1.120.361.339	revoca
LEIDY JINET RIVERA RUIZ	1.120.359.298	Confirma
LUIS ALBERTO BARAHONA BEJARANO	80.523.003	revoca
MARÍA CENELIA QUIÑONEZ ARANSAZU	55.155.472	revoca
ELSA MARINA ARENAS CHALA	20.750.553	confirma
PEDRO PABLO RAMOS CRUZ	1.120.356.636	Confirma
SULY MALLERLI CASTAÑO RODRÍGUEZ	1.120.362.674	Confirma
JESÚS JAVIER BELTRÁN AYA	6.650.117	Revoca

PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ VALENCIA	1.120.375.171	Revoca
MARÍA OLIVA MARÍN	40.270.192	Confirma
LADYL YOLIMA NARCIZO GALINDO	1.120.499.794	Revoca
MARTHA VIRGINIA RODRÍGUEZ GARCÍA	40.270.309	Confirma
NORALBA BEDOYA SÁNCHEZ	40.448.577	Confirma, se aporta constancia de notificación pero no acredita radicado de respuesta.
DIASMYN CORTES JIMÉNEZ	40.278.731	Revoca
EDILMA LONDOÑO	21.237.364	Revoca
ELOISA ISABEL PEÑA PEÑA	1.032.386.439	Confirma
ELINA CECILIA MURILLO OLIVEROS	30.004.823	Revoca
EMILIANO DIMATE RIVAS	15.928.779	Revoca
MARILUZ CALDERON HERRERA	39.950.392	Confirma
HEBERT ANTONIO MONTAÑO ACÓSTA	1.120.379.336	Confirma
EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ QUEBRADAS	1.120.364.131	Revoca
BLANCA IMELDA ORDOÑEZ VIRGUEZ	40.051.416	Confirma
HUGO CANTOR PULIDO	86.007.292	Confirma
ANA KARDE PANCHES CALLEJAS	21.200.506	Revoca
JOSÉ EUCLIDES VALLE	17.285.784	Revoca
NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO	1.098.658.096	Revoca

LUIS ALFONSO AYALA MURILLO	1.120.352.984	Revoca
WILLIAM DAVID MURAD LEAL	1.123.039.256	Revoca
OLGA CECILIA RAMÍREZ CANO	40.327.487	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
MARÍA ELVIA ZAPATA	40.413.428	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
GLORIA AIDEE GUTIÉRREZ CIFUENTES	30.004.698	Revocar.
ALBACENELIA LOPEZ	52.323.245	Revoca
NELSON MEDINA PINEDA	86.030.033	Revoca
NAYIBE MARTÍNEZ GAMBOA	40-412-747	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
VICKY MARTÍNEZ OJEDA	1.120.474.854	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
LUZ DALILA RODAS ESPINOSA	40.362.905	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
ELVIA TIVIDOR RONDON	23.834.635	Confirma, no se acredita remisión a domicilio de la tutelante, ni agotar intentos de envío.
ROVIRO DE JESUS MUÑOZ QUICENO	17.370.024	Revoca
YON JAIRO RAMOS CRUZ	7.819.608	Revoca
GLORIA AMPARO SIERRA PINZON	40.415.047	Confirmar
GILMA ESPERANZA ESCARRAGA	39.640.616	Confirma
OFELIA RIVERA TOVAR	53.130.070	Revoca
ANA TERESA BRICEÑO	40.421.750	Confirma
ADELINA ALMANZA DE CUESTA	30.051.510	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
MARTHA ISABEL	40.272.731	Revoca

AREVALO, RODRÍGUEZ		
NOHEMÍ RUBIO BETANCOURT	30.055.209	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
WULFREDY CARRILLO LINARES	17.293.894	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
LINA MARÍA VELA OVALLE	1.120.380.906	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
ARMANDO GÓMEZ VASALLO	17.285.524	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
CARLOS ARTURO CASTILLO	86.010.465	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
GLORIA INEZ CASASBUENA S	30.004.410	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
LUZ DARY GUZMÁN FRANCO	40.415.517	Confirma sin datos de respuesta ni comunicación.
MARIBEL VIASUS ALARCON	1.123.564.228	Revoca
EMANUEL SÁNCHEZ PEÑA	9.506.522	Revoca
DIANA SOFÍA RODRÍGUEZ	1.121.825.914	Confirma, sin datos de respuesta y notificación.
MARÍA FERNANDA GUTIERREZ CARDENAS	1.120.363.801	Revoca
ESTEFANÍA RAMÍREZ VÉLEZ	1.006.658.364	Revoca
SEFERINO MAHECHA CARRILLO	7.277.994	Revoca
AIDE CIFUENTES	35.413.650	Revoca
ELSA KATERINE LANCACHO LANDAETA	1.121.903.392	Revoca
GIZET TAYIRA CEPEDA GAITAN	1.120.505.211	Confirma
MIRYAM LUCERO PIÑEROS CALDERON	21.181.550	Confirma



35

En el caso de los tutelantes respecto de los que se revoca la decisión de amparo, la **UARIV.**, desató cada punto de sus peticiones, indicando además, frente a las personas con inscripción en el RUV., por Desplazamiento Forzado, sobre la ayuda humanitaria y las subvenciones y beneficios de vivienda, proyectos productivos y demás de la oferta institucional, como se vio, refiriendo tanto los proyectos ofrecidos, como los requisitos para acceder, de tal suerte que se satisface el núcleo esencial del Derecho de **PETICIÓN** y a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, por lo que emitir cualquier orden en ese mismo sentido caería en el vacío, por lo que se configura en su caso una **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**.

En lo que tiene que ver con el amparo al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, tenemos que frente a **VICTOR TRIANA GARCÍA**, se expidió la Resolución 0600120160839745 del 29 de diciembre de 2016, la cual se notificó por aviso, fijado el 3 de marzo de 2017, sin que se cuente con datos ni acreditación de la notificación personal de dicho acto administrativo, situación que genera la vulneración del **DEBIDO PROCESO** del accionante, al impedir el conocimiento efectivo del acto y el ejercicio oportuno de recursos. (folios 395 al 419 del cuad. 2. )

En igualdad de condiciones se encuentran **BLADIMIR ALFONSO LÓPEZ HERRERA**, a quien se le notificó por aviso del 31 de agosto de 2018, la Resolución 0600120182004668 del mismo año, pero sin constancia de notificación personal o al menos, del intento de la misma (fl. 185 al 227 cuad.1.), así como el caso de **ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ**, a quien se le notificó por aviso (del 18 de mayo de 2017 fl. 178-rev. exp. 002-2018-00124-00) la Resolución 0600120171227519 del 26 de abril de 2017, (fl. 158 al 183 ibídem), sin que obre notificación o intento de notificación personal. En lo concerniente a **ANA TERESA BRICEÑO** tenemos que se le notificó por aviso del 29 de marzo del 2017, la Resolución 0600120171138600 del mismo año, (fl. 37 al 84 exp. 001-2018-00101-00), sin acreditar el agotamiento o intento de notificación personal en su caso, ni siquiera en esta instancia.

Como quiera que en las mentadas Resoluciones de la **UARIV**, se suspendió la ayuda humanitaria para los tutelantes y que los mismos no pudieron ejercer recursos por no haber sido notificados de manera personal, ni haberse intentado ese tipo de notificación antes de acudir al aviso, considera esta Corporación, que se ha vulnerado el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de los tutelantes antes mencionados. Ahora bien, como quiera que revisado el expediente no obra ninguna prueba de que la **UARIV.**, haya agotado la notificación personal de las anteriores

resoluciones a sus destinatarios, se perpetúa la vulneración alegada, y de tal forma, no podrá accederse al pedimento de revocar la decisión, pues no ha cesado de ninguna forma la violación al derecho fundamental.

Ahora bien, frente a los recursos formulados por **OFELIA RIVERA TOVAR**, resalta este Juez colegiado que la negativa al amparo deprecado obedeció a que en su caso se notificó personalmente del Acto Administrativo<sup>12</sup> que suspende definitivamente la ayuda humanitaria, sin que haya controvertido la decisión formulada. (34-103 exp. 001-2018-00099-00); y en lo que tiene que ver con la protección al Derecho Fundamental de **PETICIÓN**, se resolverá al respecto junto con los demás tutelantes, por lo demás, se confirmará la decisión de la Jueza A Quo, debido a que la **UARIV.**, como Entidad competente ya resolvió sobre la ayuda humanitaria de la tutelante y no se avizora vulneración en ese punto.

Frente al caso de **HUGO CANTOR PULIDO**, también por el derecho a la **ATENCIÓN HUMANITARIA**, advierte la Sala que en el expediente 001-2018-00118-00, fl. 69 al 94, se acreditó que el tutelante fue notificado personalmente del acto administrativo que resolvió sobre la suspensión de la atención humanitaria<sup>13</sup>. Además, frente a la Indemnización Administrativa, se tiene que, según la verificación realizada por la **UARIV.**, de su caso, el tutelante ya cobró el 50% de la misma, el 21 de septiembre de 2016, de tal suerte que la decisión de negar el amparo frente a la **atención humanitaria y la reparación administrativa**, debe confirmarse, toda vez que ya se le resolvió, dentro de los procedimientos ordinarios establecidos por la **UARIV.**

Para el caso de **ELVIA TIVIDOR RONDÓN**, tenemos que en el expediente 002-2018-00123-00, fl. 144 al 154, la **UARIV.**, reconoce que ya se le pagó la indemnización administrativa el 7 de diciembre de 2015, en su caso, por el hecho victimizante de Homicidio, según consulta y verificación de las herramientas y bases de datos de la Entidad, situación por la cual, también se considera que la Entidad encargada y competente para resolver sobre la indemnización, ya agotó el procedimiento en su caso.

Ahora, respecto de **NATALI RODRIGUEZ GALLEGO**, la Jueza A Quo negó el amparo solicitado, no obstante, arguyó dentro de la parte considerativa que le

<sup>12</sup> fl.94 exp. 001-2018-00099-00, notificación personal del 30 de octubre de 2018, resolución 0600120150010010 de 2015

<sup>13</sup> Fl. 88 exp. 001-2018-00118-00, notificación personal del 27 de mayo de 2016, Resolución 0600120150018446 de 2015.

26

fue vulnerado el derecho de Petición; pese a lo anterior, en la resolutive del fallo impugnado, no se concedió el amparo tutelar. Auscultado el expediente, tenemos que la tutelante **RODRIGUEZ GALLEGO**, según lo alegó **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, DPS.**, presentó tutela por los mismos hechos y derechos, configurándose en su actuar la figura de la temeridad en tutela, teniendo como sanción por tal hecho, la negativa del amparo solicitado. (cuad. 5 fl. 1279 al 1309)

Entonces, se confirmará la negativa del amparo, haciendo claridad respecto a que el mismo, procede por la configuración de la temeridad en tutela, en la que incurre **NATALI RODRÍGUEZ GALLEGO**, al formular varias acciones constitucionales por los mismos hechos, derechos y pretensiones, sin que se presenten hechos nuevos, pues nótese que por las mismas circunstancias descritas, la tutelante formuló petición de amparo ante el **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, radicado 2018-455-00, del cual se cuenta con el auto admisorio de la acción, del 22 de agosto de 2018 y se allega el escrito petitorio, en el que se aprecia que es la misma acción de tutela presentada ante esta jurisdicción (fl. 1286 al 1288 cuad. 5); y otra, ante el **JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, radicado 2018-449-00, con fallo del 30 de agosto de 2018 (fl. 1302 al 1306 cuad. 5), que permiten concluir que en un muy breve periodo de tiempo, la accionante ha intentado sin éxito, 3 acciones de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones. Colofón de lo anterior, su amparo deberá ser negado.

Conforme a lo anterior, la Sala confirmará la negativa del amparo respecto de los tutelantes que formulan impugnación, toda vez que se acreditó que no se presenta una vulneración de derechos fundamentales en su caso, y respecto de **NATALI RODRIGUEZ GALLEGO**, que incurrió en temeridad en tutela, razón por la cual no proceden las alegaciones formuladas por los impugnantes, máxime cuando de manera general cuestionan la decisión de 1ª instancia, argumentando y solicitando información sobre vigencias fiscales y recursos de diversas Entidades para años anteriores, cuando su amparo se niega por razones objetivas.

En ese sentido, advierte la Sala que la decisión del **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, será modificada, para revocar el amparo al **DERECHO DE PETICIÓN** y **VIDA EN CONDICIONES DIGNA** de **VICTOR TRIANA GARCÍA, JOHAN DANIEL SAAVEDRA, BLADIMIR ALFONSO LÓPEZ HERRERA, MARTHA LUCIA LOAIZA, ANA PATRICIA LOPEZ**

BERNAL, YOSSI ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ, GUSTAVO MARTÍNEZ CARO, DARÍA BAQUERO BELTRÁN, YOLANDA VERA, JESÚS ANTONIO SILVA RAMOS, LEOPOLDINA VARGAS REYES, ELVINIA ALFONSO DÍAZ, ARIEL NARANJO PARDO, ARGENIS RODRIGUEZ GALLEGO, JHON GUILLEN GUILLEN, CLARIVEL GONZALEZ PÉREZ, GLORIA MERCEDES REINA DE CASTELLANOS, JESÚS MARÍA JURADO POLO, SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA, DANIELA RODRIGUEZ GALLEGO, LUCENID PARRA, BRAYAN LEONARDO GUTIÉRREZ TAMAYO, LUIS ALBERTO TORRES JARAMILLO, ALBERTINO VIASUS ALARCON, WILSON ADRIAN VÉLEZ, CATHERINE AYALA MURILLO, EVELIN GELENA VARGAS MENDIETA, LUZ EVELIN MEDINA DAZA, LUZ STELA DUSSAN NIÑO, GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA, ALBERTO BARAHONA BEJARANO, MARIA CENELIA QUIÑONEZ ARANZASU, JESÚS JAVIER BELTRÁN AYA, PAOLA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, LADYL YOLIMA NARCIZO GALINDO, DIASMYN CORTES JÍMENEZ, EDILMA LONDOÑO, ELINA CECILIA MURILLO OLIVEROS, EMILIANO DIMATE RIVAS, EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ, ANA KARDE PANCHES CALLEJAS, JOSÉ EUCLIDES VALLE, NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO, LUIS ALFONSO AYALA MURILLO, WILLIAM DAVID MURAD LEAL, GLORIA AIDEE GUTIERREZ, ALBACENELIA LÓPEZ, NELSON MEDINA PONEDA, ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO, YON JAIRO RAMOS CRUZ, OFELIA RIVERA TOVAR, MARTHA ISABEL ARÉVALO RODRIGUEZ, MARIBEL VIASUS ALARCÓN, EMANUEL SÁNCHEZ PEÑA, MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ CÁRDENAS, ESTEFANÍA RAMÍREZ VÉLEZ, SEFERINO MAHECHA CARRILLO, AIUDE CIFUENTES Y ELSA KATHERINE LANCACHO LANDAETA, por configurarse la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, en atención, a que antes de resolver la 2ª instancia, se verificó que se satisfizo el núcleo esencial de los derechos amparados, toda vez que la Entidad emitió respuesta y notificó a los interesados, sobre sus solicitudes de ayuda humanitaria, indemnización administrativa y demás beneficios de atención a la población víctima del conflicto armado, situación que implica la garantía a sus derechos fundamentales como víctimas, entre ellos, a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**.

Además, se **CONFIRMARÁ** la decisión respecto de los demás numerales, modificando los numerales **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO**, aclarando que la negativa del amparo a **NATALI RODRIGUEZ GALLEGO**, obedece a que la accionante incurre en temeridad en tutela, al igual que **JAIRO SANABRIA BALEN**.

37

Aunque se declarará que ha operado la carencia actual de objeto respecto del derecho de **PETICIÓN Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** de algunos tutelantes, se mantendrá la orden de acompañamiento para la **UARIV.**, a fin de que les brinde toda la información, preste canales efectivos de atención y garantice a los tutelantes todos los medios y asesoría necesarios, para que hagan efectivo sus derechos y accedan a los beneficios y servicios de atención a la población víctima.

Lo anterior en atención a que no se impone una carga adicional a la **UARIV.**, sino que se pretende que cumpla fielmente con sus funciones y misión institucional, asegurando que la dicha población pueda participar de las subvenciones y servicios que ofrece el **SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**. En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar que no se generen más traumatismos, para los tutelantes que realizan el proceso para acceder a la Reparación Administrativa, se Exhortará a la **UARIV.**, para que dentro de sus competencias, valiéndose de sus canales de atención, y acatando la orden de prestar acompañamiento y asesoría, informe a los tutelantes que reúnan los requisitos para acceder a la indemnización administrativa y aún no hayan concluido tal gestión, cuales son los documentos que se requieren para los procesos de documentación y demás trámites que deben surtir, para así completar con sus procesos de manera más expedita y efectiva.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 6 de noviembre de 2018, proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de **REVOCAR** el amparo a los derechos de **PETICIÓN y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, por configurarse la **carencia actual de objeto por hecho superado**, respecto de **VICTOR TRIANA GARCÍA, JOHAN DANIEL SAAVEDRA, BLADIMIR ALFONSO LÓPEZ HERRERA, MARTHA LUCIA LOAIZA, ANA PATRICIA LOPEZ BERNAL, YOSSI ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ, GUSTAVO MARTÍNEZ CARO, DARÍA BAQUERO BELTRÁN, YOLANDA VERA, JESÚS ANTONIO SILVA RAMOS, LEOPOLDINA VARGAS REYES, ELVINIA ALFONSO DÍAZ, ARIEL NARANJO PARDO, ARGENIS RODRIGUEZ GALLEGO, JHON GUILLEN GUILLEN,**

CLARIVEL GONZALEZ PÉREZ, GLORIA MERCEDES REINA DE CASTELLANOS, JESÚS MARÍA JURADO POLO, SANDRA AZUCENA BAQUERO MORA, DANIELA RODRIGUEZ GALLEGO, LUCENID PARRA, BRAYAN LEONARDO GUTIÉRREZ TAMAYO, LUIS ALBERTO TORRES JARAMILLO, ALBERTINO VIASUS ALARCON, WILSON ADRIAN VÉLEZ, CATHERINE AYALA MURILLO, EVELIN GELENA VARGAS MENDIETA, LUZ EVELIN MEDINA DAZA, LUZ STELA DUSSAN NIÑO, GEIDY YURLEY LÓPEZ HERRERA, ALBERTO BARAHONA BEJARANO, MARIA CENELIA QUIÑONEZ ARANZASU, JESÚS JAVIER BELTRÁN AYA. PAOLA ANDREA VELASQUEZ VALENCIA, LADYL YOLIMA NARCIZO GALINDO, DIASMYN CORTES JÍMENEZ, EDILMA LONDOÑO, ELINA CECILIA MURILLO OLIVEROS, EMILIANO DIMATE RIVAS, EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ, ANA KARDE PANCHES CALLEJAS, JOSÉ EUCLIDES VALLE, NORMA CONSTANZA PINEDA NIETO, LUIS ALFONSO AYALA MURILLO, WILLIAM DAVID MURAD LEAL, GLORIA AIDEE GUTIERREZ, ALBACENELIA LÓPEZ, NELSON MEDINA PONEDA, ROVIRO DE JESÚS MUÑOZ QUICENO, YON JAIRO RAMOS CRUZ, OFELIA RIVERA TOVAR, MARTHA ISABEL ARÉVALO RODRIGUEZ, MARIBEL VIASUS ALARCÓN, EMANUEL SÁNCHEZ PEÑA, MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ CÁRDENAS, ESTEFANÍA RAMÍREZ VÉLEZ, SEFERINO MAHECHA CARRILLO, AIUDE CIFUENTES Y ELSA KATHERINE LANCACHO LANDAETA

**SEGUNDO: MODIFICAR** los numerales **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del fallo de tutela impugnado, que quedarán así:

*“Decimo: **NEGAR** por temeridad la acción interpuesta por el señor **Jairo Sanabria Ballén y Natali Rodríguez Gallego**, por las razones expuestas en la motiva de este proveído.*

*Décimo primero: **NEGAR** el amparo solicitado por los señores **Daniel Vargas Reyes, Rosa María Pardo, Miriam Ruiz Pajoy, Yon Faber Rodríguez Gallego y Jhon Fredy Peña**, de conformidad con lo expuesto en la parte argumentativa de esta providencia.”*

**TERCERO: CONFIRMAR** la providencia del 6 de noviembre de 2018, en sus demás apartes, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: EXHORTAR** a la **UARIV.**, para que dentro de sus competencias, valiéndose de sus canales de atención, y acatando la orden de prestar acompañamiento y asesoría, informe a los tutelantes que tienen requisitos para acceder a la indemnización administrativa, cuáles son los documentos que se requieren para

los procesos de documentación y demás trámites que deben surtir, para así completar con sus procesos de manera más expedita y efectiva.

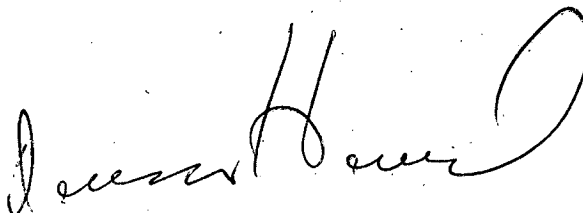
**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

**SEXTO:** En firme esta decisión, **REMÍTASE** el expediente a la H. **CORTE CONSTITUCIONAL** para su eventual revisión.

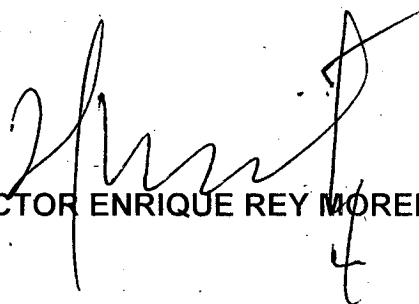
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta

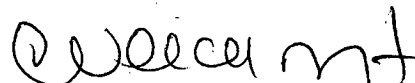
No.004.-



**TERESA HERRERA ANDRADE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**



**NELCY VARGAS TOVAR**

Recibidos

24-01-19

4:00 pm

~~ff~~

~~\_\_\_\_\_~~